

Excelencia Profesional

Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



La Desconocida Labor del Síndico

C.P.C. Gloria Arévalo Reyes
Integrante de la Comisión de Síndicos y PRODECON

Agosto 2025
No. 306



amcpdf.com.mx



CALENDARIO MENSUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS AGOSTO 2025

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
LUNES 4 DE AGOSTO	ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA (BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL Y EN SU CASO CATÁLOGO DE CUENTAS) DE JULIO 2025 PARA PERSONAS MORALES (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 3 DÍAS HÁBILES DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).	RMF 2025 2.8.1.6. FRACC. II, INC. A)
MARTES 5 DE AGOSTO	EMISIÓN DE CFDI CON "COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS" POR LOS PAGOS RECIBIDOS DURANTE EL MES DE JULIO 2025 (A MÁS TARDAR EL QUINTO DÍA NATURAL DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	RMF 2025 2.7.1.32. ÚLTIMO PÁRRAFO
MARTES 5 DE AGOSTO	ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA (BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL Y EN SU CASO CATÁLOGO DE CUENTAS) DE JULIO 2025 PARA PERSONAS FÍSICAS (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).	RMF 2025 2.8.1.6. FRACC. II, INC. B)
LUNES 11 DE AGOSTO	PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, 3% EDOMEX DEL MES DE JULIO DE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE).	CFMEYM ART. 58
LUNES 11 DE AGOSTO	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RETENCIONES DE IVA POR EL USO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS, DEL MES DE JULIO 2025. (A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE)	LIVA ART. 18-J FRACC. III RMF 2025 12.2.7.
LUNES 18 DE AGOSTO	DECLARACIÓN DE PAGO DE RETENCIONES DE IVA, POR EL USO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO EN MÉXICO, QUE PROPORCIONEN LOS SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS, A TRAVÉS DE LA "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RETENCIONES POR EL USO DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS" DEL MES DE JULIO 2025. (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE)	LIVA ART- 18-J FRACC. II INCISOS A) Y B), RMF 2025 12.2.6.
LUNES 18 DE AGOSTO	DECLARACIÓN DE PAGO DE RETENCIONES DE ISR, DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS, DEL MES DE JULIO 2025. (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE)	LISR ART. 113-C PRIMER PÁRRAFO FRACC. IV RMF 2025 12.2.4.
LUNES 18 DE AGOSTO	DECLARACIÓN DE PAGO DE IVA, DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DEL MES DE JULIO 2025. (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE)	LIVA ART. 18-D PRIMER PÁRRAFO FRACC. IV RMF 2025 12.1.8.
LUNES 18 DE AGOSTO	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DE ISR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CORRESPONDIENTE A JULIO 2025. NOTA *	LISR 14, 106, 113-G FRACC. VI, 116, 211 PRIMER PÁRRAFO
LUNES 18 DE AGOSTO	DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS DE ISR E IVA DEL MES DE JULIO 2025 NOTA *	LISR 96, 106, 113-G TERCER PÁRRAFO, 116, LIVA 1-A Y RMF 2025 4.1.11.
LUNES 18 DE AGOSTO	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IVA DEL MES DE JULIO 2025 ^(*NOTA) .	LIVA ART. 5-D SEGUNDO PÁRRAFO Y RMF 2025 2.7.6.3. INCISO B)
LUNES 18 DE AGOSTO	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IEPS DEL MES DE JULIO 2025 ^(*NOTA) .	LIEPS ART. 5 Y RMF 2025 5.2.16.
*NOTA RESPECTO A ESTAS DECLARACIONES MENSUALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES, INCLUYENDO RETENCIONES SE TENDRÁN DÍAS ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN CONSIDERANDO EL SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) SEGÚN EL ARTÍCULO 5.1 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES PUBLICADO EN EL DOF DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, AÚN VIGENTE.		
LUNES 18 DE AGOSTO	CONTRIBUYENTES DEL IEPS PRODUCTORES E IMPORTADORES DE TABACOS LABRADOS, DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE EL PRECIO DE ENAJENACIÓN DE CADA PRODUCTO, VALOR, VOLUMEN, PESO O CANTIDAD ENAJENADA JULIO (DECLARACIÓN MENSUAL A TRAVÉS DE MULTI - IEPS). ^(*NOTA)	LIEPS ART. 19, FRACC. IX Y RMF 2025 5.2.16.
LUNES 18 DE AGOSTO	AVISO DE ACTIVIDADES VULNERABLES DE JULIO 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE). ^(*NOTA)	LFPIORPI ART. 23
LUNES 18 DE AGOSTO	DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 3% CDMX DEL MES DE JULIO 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE). ^(*NOTA)	CFCM ART. 159
LUNES 18 DE AGOSTO	DECLARACIÓN DE PAGOS DE CUOTAS OBRERO PATRONALES DE IMSS JULIO 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE). ^(*NOTA)	LSS ART. 39
LUNES 18 DE AGOSTO	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO, PIEZAS DE ORO O PLATA, SUPERIORES A \$100,000 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A LA OPERACIÓN). ^(*NOTA)	LISR 76 FRAC. XV, 82, FRACC. VII, 110 FRACC. VII, 118 FRACC. V Y 128. RISR 161.
LUNES 1 DE SEPT	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) DEL MES DE JULIO 2025 (DURANTE EL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA).	LIVA ART. 32 FRACC. V Y VIII, RMF 2025 4.5.1, PÁRRAFO CUARTO.



Consejo Directivo Bienio 2025-2026



AMCP



L.C.C. Hortencia Vázquez Vázquez
Vicepresidenta del Sector Privado



L.C.C. Griselda Martínez Madrigal
Vicepresidenta de Servicio a Asociados



C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente



C.P.C. Mirna Hernández Escamilla
Vicepresidenta del Sector Público



C.P.C. Jesús Antonio Gómez González
Vicepresidente de Capacitación



C.P.C. Hilda Rodríguez Jiménez
Vicepresidenta General



L.C.C. Jorge Alberto González Martínez
Vicepresidente del Sector Docente



L.C.C. Leónides Jerónimo Solano
Primer Secretario Propietario



C.P.C. Minerva Luciano Barocio
Vicepresidenta del Sector Externo



C.P.C. Marisol Reyes Herrera
Vicepresidenta de Finanzas



C.P.C. Adolfo Cortés Herrera
Segundo Secretario Propietario

Excelencia Profesional es un órgano de comunicación interna con frecuencia mensual para los miembros de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. constituido conforme a la Ley General de Profesiones.

C.P.C. y M.F. Carlos Leonardo Velasco Paredes
Presidente de la Comisión Editorial

C.P.C. Roberto Guzmán Álvarez
L.C.C. Juvenal Villaverde Crisantos

Esperanza No. 765
Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03020 Ciudad de México, México

www.amcpdf.org.mx

correo electrónico: comunicacion@amcpdf.org.mx
Teléfono:
55 5636-2370

Editor Responsable:

Edición y diseño



AMCP

Número **306**

Agosto 2025

www.amcpdf.org.mx
55 5636 2370

Número de certificación de licitud de título: 10091
Número de certificación de licitud de contenido: 7170
Número de reserva al título en derecho de autor:
04-2017-120511004600-102

La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan
Imágenes de stock: pexels.com, freepik.es, canva.com y unsplash.com

ÍNDICE

DESARROLLO PROFESIONAL

La Desconocida Labor del Síndico ————— 4

JURÍDICO FISCAL

Devolución de Cantidades Realizada por la
Autoridad Fiscal “¿Si Pagan Intereses, los Mismos
Deben Acumularse para Efectos del ISR?” ————— 8

Medio de Defensa Ante la Negativa de Devolución
Pago de lo Indebido ————— 10

¿Aumento o Disminución de Capital? Tiempo de
Conservación de la Contabilidad ————— 15

Devoluciones de IVA y Cómo Tener Éxito en su
Recuperación ante los Excesos de Solicitud de
Información por Parte de la Autoridad Fiscal ————— 17

Criterio de la Autoridad Sobre las Cartas Invitación
por Diferencias por Actividades Reportadas en DIOT
de Clientes ————— 22

NEGOCIOS Y FINANZAS

La Regionalización del Mundo: Implicaciones
Fiscales y Contables Contemporáneas ————— 28

Las Inversiones como Alternativa para Forjar un
Mejor Futuro ————— 29

PLD Y ANTICORRUPCIÓN

El Rol de la Profesión Contable en el Análisis Anticorrupción
Conforme a Estándares Internacionales ————— 34

DIFUSIÓN

Difusión ————— 37

Editorial del Presidente

Querida comunidad de la AMCPDF:

Con el corazón lleno de orgullo y gratitud, me emociona compartirles un balance vibrante de nuestras actividades recientes y un vistazo lleno de esperanza hacia los eventos que pronto disfrutaremos. Como presidente, estoy profundamente conmovido por lo que hemos logrado juntos, y cada actividad futura me inspira a seguir trabajando por nuestra profesión.

Julio: un mes emblemático de transformación

El **Foro sobre Liderazgo** del **23 de julio** fue una experiencia inolvidable, donde emoción y conocimiento se fusionaron para sembrar renovadas esperanzas en cada uno de nosotros:

- **Jorge Guadarrama Grimaldo**, Coach y Licenciado, abrió con *“De Contador a Empresario: Cómo pensar como Líder de Negocios”*—una invitación potente a reinventarnos y asumir nuevos horizontes.
- **La Dra. Gabriela Soulé Egea**, con su *“Neuroliderazgo”*, nos enseñó cómo la neurociencia potencia un liderazgo más humano, consciente y efectivo.
- El **Conversatorio en Liderazgo Estratégico**, moderado por **Mtro. José Gregorio Delgado Calderón**, reunió a los Licenciados Pedro David Carrera Palacios, Marcela Fernández Robles y Sabrina Noguera, generando reflexiones profundas y prácticas.
- **La Lic. María Eugenia Rodríguez Calderón**, con *“La Palabra del CEO”*, nos inspiró a liderar con visión clara y comunicación auténtica.
- **Dr. Salvador Leños Flores** culminó con *“Ética para Liderar como Artistas”*, abriendo una puerta a una ética profesional elevada y creativa.

También se realizó el tradicional **Jueves del Asociado**, que brindó una enriquecedora combinación:

- **En lo técnico:** la C.P.C. **Cecilia Bravo Navarro** y el L.C. **Emmanuel Ramos Guzmán** compartieron su expertise en lo referente al Dictamen del IMSS.
- **En lo cultural:** el Mtro. **José Arturo Yépez Gallardo** abordó los elementos del desarrollo organizacional aplicados a la productividad.

Agosto y septiembre: una agenda que enorgullece

Tenemos por delante citas que reflejan nuestra misión: fortalecer, actualizar y hermanar a los contadores públicos.

- **Foro de Seguridad Social e INFONAVIT – 20 y 21 de agosto.** Un foro esencial para:
 - Actualizarse sobre reformas en materia de seguridad social e INFONAVIT.
 - Aprender herramientas para el cumplimiento normativo laboral.
 - Optimizar contribuciones al IMSS y al INFONAVIT.
 - Fomentar una cultura ética y responsable en el ámbito social.



- **Tarde de Dominó – 22 de agosto (17:30 hrs)**
Una velada de convivencia, camaradería y premios que nos permitirá recargar energías en un ambiente de unidad.
- **Tercer Foro de Defensa Fiscal – 27 de agosto**
Un espacio para profundizar en *“El estado de derecho y su impacto en los contribuyentes”*, y reforzar nuestra capacidad jurídica-fiscal.
- **Foro Anticorrupción – Fecha por definir en agosto**
Evento emblemático que reúne a expertos nacionales e internacionales para compartir prácticas efectivas en transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción.
- **Semana de la Contaduría 2025 – 1 al 5 de septiembre**
Sin duda, la joya de nuestra programación: una semana presencial de alta intensidad académica donde convergerán talleres, conferencias magistrales y Networking con líderes contables, fiscales, jurídicos y empresariales. Sentir la energía colectiva, aprender y conectar en persona es algo que llena el espíritu.

Reflexión con convicción

Cada uno de estos encuentros representa nuestra vocación de liderazgo reflexivo, ético y cercano. Mirar atrás me llena de orgullo; mirar adelante me colma de esperanza. Estamos construyendo, juntos, una Asociación más humana, íntegra y preparada para los desafíos del mañana.

“Un líder es uno que conoce el camino, recorre el camino y muestra el camino.”

John C. Maxwell

Estas palabras son nuestro norte: no solo visualizo el destino, lo he recorrido y ahora lo señalo con convicción. Comprometido a acompañar, liderar y guiar con el ejemplo, en cada evento y paso que damos como AMCPDF.

Gracias por su compromiso, por confiar en nuestra visión y por ser parte activa de esta historia de grandeza.

Con entusiasmo y gratitud

C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP
Bienio 2025-2026

La Desconocida Labor del Síndico

Seguramente alguna vez nos hemos preguntado, *¿cuáles son los beneficios de ser asociado?* Entre ellos se encuentra el material y trabajo desarrollado por las comisiones de trabajo, desde sus transmisiones por Facebook, hasta sus juntas de trabajo. Como asociados, es valioso que conozcamos las comisiones de nuestra asociación e informarnos acerca del trabajo que hace cada una, puesto que de estas provienen temas de relevancia para el gremio y nos pueden ser de utilidad en nuestro día a día profesional. En este artículo abordaré específicamente a la comisión de Síndicos y PRODECON.

Entonces, ¿qué es un síndico del contribuyente?, y ¿Cuál es la función de la comisión en la Asociación? Comencemos por definir la palabra síndico: Según el Diccionario de la lengua española, un síndico es una persona que es elegida por una comunidad o corporación para cuidar de sus intereses. Esta figura nace bajo el Imperio Romano, con el perfil de defensor “civitatis”, cuya misión original era velar por los intereses municipales y los derechos de los ciudadanos. Entonces, para los fines que este artículo refiere, consideramos que es un profesionista que tiene como objetivo cuidar los intereses de sus colegas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en forma gratuita.

Un síndico del contribuyente es todo aquel quien representa a un sector de contribuyentes de su localidad ante las autoridades fiscales, facultado para presentar ante esta última aquellas opiniones y recomendaciones de sus representados respecto de asuntos relacionados con la aplicación de las normas fiscales que le sean planteados.

Para cumplir con sus funciones, el síndico debe atender, registrar y llevar un control de todas las quejas, sugerencias y comentarios de sus representados, con el fin de presentar estas problemáticas a la autoridad buscando respuestas. De esta manera, los síndicos fungen como un canal de comunicación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, y llevan a cabo la delicada tarea de mediar entre ambas partes para facilitar el cumplimiento fiscal.



C.P.C. Gloria Arévalo Reyes.

Integrante de la comisión de Síndicos y PRODECON

En este punto tal vez se esté preguntando: *¿cómo nació el concepto de síndico de contribuyente?* Bueno, en ocasiones los contribuyentes tienen ciertas inquietudes que no le permiten el cumplimiento de sus obligaciones y con ello la negativa al pago de las contribuciones que las autoridades fiscalizadoras usarían finalmente para los gastos públicos, esta fricción entre los contribuyentes y el fisco ha existido desde siempre. De este tipo de situaciones es donde la autoridad busca una figura que pueda mediar entre ella y el contribuyente para evitar el incumplimiento del pago de las contribuciones y es durante 1991 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, instrumentó el programa “Síndicos del Contribuyente”, el cual tenía como propósito el de conocer y solucionar los problemas que enfrentan los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos ante la propia Secretaría de Hacienda. En los primeros años del programa el papel de síndico era un poco decorativo, pues la autoridad no siempre resolvía debido a que cualquier persona podía ser síndico y presentarse ante la autoridad, no es sino hasta el 2000 que se establece como requisito para ser síndico estar titulado en licenciatura en derecho, contador público o alguna carrera afín, haciendo de este un grupo bastante reducido, donde en ciertos sectores la cantidad de síndicos no son suficientes para la cantidad contribuyentes a representar. Desde el inicio del programa hasta la actualidad han pasado casi 25 años, mismos que han traído consigo diferentes reformas al programa; con ellas, los requisitos para ser síndico del contribuyente también se han especificado.

El SAT, a través de la Administración General de Servicios



al Contribuyente (ADSC), lleva el “Programa Síndicos del Contribuyente”, a efecto de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 33, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente (ACAJS) y las ADSC son las encargadas de llevar el programa de Síndicos y realizar las reuniones con los Síndicos, a nivel central y a nivel local, respectivamente; conforme a lo dispuesto por el artículo 32, fracción XIX del Reglamento Interior del SAT.

El programa Síndicos del Contribuyente, tiene la finalidad de que los contribuyentes designen síndicos que los representen ante las autoridades fiscales, los cuales podrán solicitar opiniones o recomendaciones a dichas autoridades fiscales, respecto de los asuntos que les sean planteados por los contribuyentes.

Requisitos para ser síndico

En términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracción II del Código Fiscal de la Federación, los profesionistas, para ser Síndicos del Contribuyente, deberán cumplir con lo siguiente:

- Ser Licenciado en Derecho, Contador Público o carrera afín.
- Contar con reconocida experiencia y solvencia moral.
- Contar con el tiempo necesario para captar y atender los planteamientos de sus representados y participar con la autoridad fiscal en las reuniones de trabajo, así como en acciones que contribuyan a resolver los problemas de sus representados.
- Prestar sus servicios en forma gratuita.
- No desempeñar el cargo de presidente o director general en la Agrupación que representa ni haber representado a otra Agrupación durante los últimos tres meses, tratándose de Síndicos que prorroguen su participación en el Programa en una Agrupación distinta, siempre y cuando no se haya excedido del plazo máximo de gestión de acuerdo con el tipo de Síndico del que se trate. Tampoco representa a dos o más agrupaciones al mismo tiempo, aun tratándose de agrupaciones que correspondan a ADSC distintas.
- Que pertenezca a la Agrupación y no sea asesor ni prestador de servicios externos de la misma.
- No haber tenido, en los últimos dos años, familiares hasta en cuarto grado, que hayan desempeñado un puesto de mando dentro del SAT en su ámbito local o a nivel central.
- No haber desempeñado cargos en la SHCP y/o en el SAT.
- No tener relación laboral con algún partido político, ni atribuciones conferidas por algún partido político para que lo represente ante las autoridades o ante particulares.
- No haber desempeñado algún cargo público en cualquier dependencia de Gobierno Federal, Estatal o Municipal en los dos años anteriores.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

Durante los párrafos anteriores he mencionado que la función principal del síndico es mediar entre la autoridad y el contribuyente, pero veamos más a fondo las funciones de los síndicos del contribuyente. Cada síndico representa a un sector, en nombre de una agrupación, ante una ADSC. Por ejemplo, la comisión de Síndicos y PRODECON de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos del Distrito

Federal (AMCPDF), busca representar a los asociados en 5 ADSC a través de 10 de sus miembros en igualdad de jerarquías (5 síndicos titulares y 5 síndicos suplentes). Al ser representantes de sectores de contribuyentes de su localidad ante las autoridades fiscales, tendrán la función de presentar problemas concretos en la operación de la administración tributaria y de aquellos relacionados con la aplicación de las normas fiscales, mismos que se dividen en tres secciones:



- **Problemas:** Acciones relacionadas con la aplicación de normas fiscales que afectan los intereses de los contribuyentes, como demoras, suspensiones en las resoluciones de asuntos turnados a la autoridad y falta de uniformidad en la aplicación de criterios normativos.
- **Quejas:** Malos tratos del personal, abusos, negligencia y omisiones deliberadas contra el contribuyente, incluyendo extorsión, solicitud de dádivas y cualquier forma de corrupción relacionada con las funciones del personal que trabaja en la administración tributaria.
- **Sugerencias:** Propuestas y aportaciones para mejorar y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que realiza el contribuyente ante las autoridades tributarias.

Estas problemáticas se exponen de manera general al administrador o administradora titular de la ADSC en juntas que se llevan a cabo de manera bimestral. Como parte de su labor, los síndicos del contribuyente deberán mantener contacto permanente con los agremiados de la Agrupación que representan y llevar un registro de las problemáticas que se le plantean.

DESARROLLO PROFESIONAL

En el caso de la comisión de Síndicos y PRODECON, se cuenta con un correo institucional, además de que los representantes serán publicados en un flash para que los asociados puedan ponerse en contacto con ellos y trabajar bajo un formato unificado. Posteriormente, cada síndico debe evaluar las problemáticas que afecten a la mayoría de sus representados para presentarlo ante la ADSC y buscar respuesta por parte de la autoridad.



A modo de conclusión, pienso que el papel del síndico del contribuyente es un poco desconocido, pero de suma importancia para los contribuyentes, pues nos acerca a las autoridades a través de un representante de la ADSC y nos puede brindar soluciones a temas de interés general que puedan mermar el cumplimiento de nuestras obligaciones, y que nos puedan traer sanciones por parte de la autoridad.

Esta comisión tiene el fin de representar a cada uno de ustedes, los asociados de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos del Distrito Federal, en las problemáticas que encontramos día a día durante el ejercer de nuestra hermosa profesión. Como parte de la comisión de Síndicos y PRODECON, dejó a modo de cierre el contacto de la comisión y el nombre de los miembros de la misma, para que, en caso de requerirlo, puedan acercarse a nosotros.

Contacto síndicos AMCPDF: sindicos@amcpdf.org.mx

Dr., M.I. y L.C.C. Rafael Arenas Hernández	Presidente de Comisión
M.F. y L.C.C. María Lucía García Mejía	Vicepresidente de Comisión
C.P.C. Gloria Arévalo Reyes	Secretario de Comisión
C.P.C. Federico Icaza Díaz	Secretario Suplente de Comisión
L.C.C y E.F. Rubén Torres Alva	Integrante de la Comisión
C.P.C. Graciela Hurtado Cortes	Integrante de la Comisión
Dr. y C.P.C. Francisco Sinhué Contreras Rangel	Integrante de la Comisión
C.P.C. Laura Elodia Schacht Hernández	Integrante de la Comisión
C.P.C. Walter Raúl López Ramírez	Integrante de la Comisión
M.I. E.I, L.D y C.P.C. Mauricio Trahyn Bautista	Integrante de la Comisión
C.P.C. Israel Navarro Pérez	Integrante de la Comisión

Asimismo, se anexa el formato de la comisión de Síndicos y PRODECON para que nos envíen sus planteamientos: (Problema, queja o sugerencia) considerando que deben ser concisos y que recomendamos anexar captura de pantalla del problema, para un mayor respaldo ante la autoridad.



Formato para planteamientos

Nombre completo: _____
 No de asociado: _____
 Teléfono de contacto: _____
 E-mail de contacto: _____
 Fecha del planteamiento: _____
 Nombre de la ADSC: _____
 Tipo de Impuesto: _____

**Planteamiento o petición
(Problema, Queja o Sugerencia)**

Planteamiento 1.- (Descripción del planteamiento o problemática)

Pantallas o documentación soporte (en caso de ser necesario)

Referencias

Aguilar, E. M., & Rodríguez, J. A. G., las instituciones de defensa y apoyo de los contribuyentes en México. *Problemática y perspectivas de la Contaduría Pública*, 11.

Andreu Gálvez, M. (2018). La figura del síndico personero del común en la ciudad de México en la época virreinal. *Revista Mexicana De Historia Del Derecho*, 1(37), 61–91. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2018.37.12838>

Jiménez Salcedo, C. (2024). El Defensor Civitatis desde su primer reconocimiento legal en la Constitución de Valente y Valentiniano del 368 DC hasta la reforma de Mayoriano.

Olivares Lezama, G. (2014). La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y la protección a las personas jurídicas colectivas.

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.8 en línea]. < <https://dle.rae.es/sindico?m=form> > [18-02-2025].

Sivori, A. P., Banegas, F. A., & Wurfeld, S. S. (2022). El rol del contador público como síndico concursal.



Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

10° FORO ANTICORRUPCIÓN

09:00 A 15:00 HRS.

6 PUNTOS PARA LA N.A.A. 2025



JUEVES 14 DE AGOSTO 2025

MODALIDAD HÍBRIDA

INVERSIÓN:

ASOCIADOS: \$3,120.00

PERSONAL DE ASOCIADOS: \$1,500.00

PÚBLICO EN GENERAL: \$3,720.00

ESTUDIANTES: \$216.00

CALLE ESPERANZA NO. 765, COLONIA NARVARTE PONIENTE, ALCALDÍA
BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03020, CIUDAD DE MÉXICO.

RESERVA AHORA



www.amcpdf.org.mx



Devolución de Cantidades Realizada por la Autoridad Fiscal

“¿Si Pagan Intereses, los Mismos Deben Acumularse para Efectos del ISR?”

Cuando la autoridad fiscal efectúa una devolución de cantidades a favor del contribuyente, puede incluir un pago de intereses si el proceso de devolución se ha demorado más allá de los plazos establecidos en la legislación fiscal. Estos intereses, al ser un rendimiento financiero, deben acumularse como un ingreso para efectos del ISR, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por tanto, es importante que los contribuyentes, al recibir una devolución con intereses, registren este ingreso en su contabilidad, anexando como soporte la resolución de la autoridad donde se indique que los mismos serán acumulables para efectos de ISR.

Desarrollo

De conformidad con el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación¹ (CFF) las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales; la devolución deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente.

Cuando los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo señalado, las autoridades fiscales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a la tasa prevista en los términos del artículo 21 del CFF² que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Relacionado con el párrafo que precede el artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta³ (LISR) establece que se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

Tratándose de personas morales, el artículo 18, fracción IX, de la LISR⁴ dispone que se consideran ingresos acumulables, entre otros, los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.

Por lo que hace a las personas físicas, los artículos 133 y 135 de la LISR⁵, precisan que se consideran ingresos los intereses establecidos en el artículo 8 de la misma LISR y los demás que conforme a la propia Ley tengan el tratamiento de interés; y que quienes paguen dichos intereses están



C.P.C. Walter Raúl López Ramírez
Socio de Auditoría e Impuestos
Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C.
Integrante de la Comisión de Síndicos (SAT) y
Prodecon E-mail: wmja.walter@gmail.com

obligados a retener y enterar el ISR aplicando la tasa que al efecto establezca en el ejercicio de que se trate, la Ley de Ingresos de la Federación.



Por lo anterior y de conformidad con el criterio normativo 6/ISR/N. “Criterios de la Ley de ISR” del anexo 7.II de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024 publicado el 5 de enero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) vigente al 8 de enero de 2025, cuando la autoridad fiscal proceda a la devolución de cantidades donde pague intereses, en su resolución deberá indicar que los mismos serán acumulables para efectos del ISR, además, tratándose de personas físicas,

¹ CFF Art. 22. Devolución de contribuciones pagadas indebidamente

² CFF Art. 21. Actualización de las contribuciones que no se paguen en el plazo fijado y cálculo de los recargos

³ LISR Art. 8o. Definición de intereses

⁴ LISR Art. 18. Otros ingresos acumulables por personas morales

⁵ LISR Art. 133. Ingresos gravables por intereses y LISR Art. 135. Pago de intereses

la autoridad fiscal realizará la retención y entero del ISR que corresponda.

A continuación, se transcribe el criterio completo del SAT antes mencionado:

RM2024 Anexo 7.II. 6/ISR/N. Devolución de cantidades realizada por la autoridad fiscal. Si se pagan intereses, los mismos deben acumularse para efectos del ISR

Vigencia 1/enero/2024 - 31/diciembre/2024

El artículo 8 de la Ley del ISR establece que se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

El artículo 18, fracción IX de la Ley en cita dispone que, tratándose de personas morales, se consideran ingresos acumulables, entre otros, los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.

Para el caso de personas físicas, los artículos 133 y 135 de la Ley del ISR, precisan que se consideran ingresos los intereses establecidos en el artículo 8 de la misma Ley y los demás que conforme a la propia Ley tengan el tratamiento de interés; y que quienes paguen dichos intereses están obligados a retener y enterar el ISR aplicando la tasa que al efecto establezca en el ejercicio de que se trate, la LIF.

El artículo 22-A del CFF prevé los supuestos en que la autoridad fiscal debe pagar intereses por devoluciones extemporáneas, los cuales se calcularán a partir del momento que para cada supuesto está establecido, calculándolos conforme a la tasa prevista en el artículo 21 del citado Código que se aplicará sobre la devolución actualizada.

Por lo anterior, cuando la autoridad fiscal proceda a la devolución de cantidades donde pague intereses, en su resolución deberá indicar que los mismos serán acumulables para efectos del ISR, además, tratándose de personas físicas, la autoridad fiscal realizará la retención y entero del ISR que corresponda.

Historial (Fecha en la que se publicó el criterio por primera vez)

Origen	Primer antecedente
2009	Oficio 600-04-02-2009-75488 de 13 de julio de 2009, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer semestre 2009. Oficio 600-04-02-2009-78112 de 1 de diciembre de 2009 a través del cual se da a conocer el Boletín 2009, <u>con el número de criterio normativo 49/2009/ISR</u>

A continuación, se menciona como ejemplo la Resolución en donde la autoridad menciona el importe a ser acumulado del último párrafo antes comentado del criterio del SAT Anexo 7.II. 6/ISR/N





Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2";
con sede en México.
Subadministración Desconcentrada de Auditoría Fiscal "1"

Oficio 500-
Exp. SAT-4S.
R.F.C.

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2", con sede en México, resuelve autorizar la solicitud de devolución, en importe de \$757,571.00, con su respectiva actualización e intereses.

SEGUNDO.- La determinación de la cantidad a devolver se llevó a cabo conforme a lo siguiente:

Importe autorizado en cumplimiento de sentencia	\$757,571.00
(+) Actualización	\$86,136.00
(+) Intereses	\$343,220.00
(=) Importe a devolver	\$1,186,927.00

TERCERO.- Los intereses pagados en cumplimiento a la sentencia, deben ser acumulados para efectos de ISR, sin ajuste alguno, de conformidad con el artículo 18 fracción IX, con relación al artículo 8 de Ley del Impuesto Sobre la Renta, por considerarse rendimientos a favor en el ejercicio que transcurre

CUARTO.- La presente resolución se emite de acuerdo a los datos aportados por el contribuyente sin prejuzgar de su veracidad, quedando a salvo las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con los párrafos décimo y décimo quinto del artículo 22 y 42, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente.

QUINTO.- Se informa que el importe autorizado en cantidad de \$1,186,927.00, (Un millón ciento ochenta y seis mil novecientos veintisiete pesos 00/100M.N.), se le depositará en la cuenta bancaria manifestada por el representante legal de la contribuyente en el formato electrónico de la solicitud de devolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22-B del Código Fiscal de la Federación.

Conclusión

Como se podrá observar cuando la autoridad fiscal proceda a la devolución de cantidades donde pague intereses, en su resolución deberá indicar que los mismos serán acumulables para efectos del ISR, y tratándose de personas físicas, la autoridad fiscal realizará la retención y entero del ISR que corresponda.

Frase célebre

La gente se preocupa por alcanzar el éxito rápido, pero es más importante lograr crear algo valioso e importante para el mundo (DANAE RINGELMANN "Indiegogo")

Medio de Defensa Ante la Negativa de Devolución Pago de lo Indebido



En ocasiones realizamos pagos dobles o que no proceden y, en la mayoría de las ocasiones, no solicitamos su compensación y mucho menos la devolución, por considerar que a la autoridad no le va a gustar, nos va a auditar o simplemente creemos que el trámite es muy engorroso y tardado; en este último caso no se equivocan del todo, pero es importante, desde mi perspectiva, ejercer nuestro derecho a recuperar aquello que pagamos de manera indebida. En los siguientes párrafos trataré de explicar, de manera general, el procedimiento y, en esta ocasión, uno de los caminos a seguir cuando la autoridad administrativa o fiscal se niega a devolvernos, lo que nos corresponde, conforme a derecho.

El término “pago indebido” se refiere a aquellos casos en los que el particular realiza un pago que no está legalmente justificado, ya sea por error, exceso, duplicidad o cualquier otra causa que origine la falta de obligación de realizar dicho desembolso.

La Real Academia Española define la palabra “indebido” como aquello que no es obligatorio, ni exigible¹. En este sentido, el término “pago indebido o pago de lo indebido”, hace referencia a cualquier cantidad de dinero que entregamos a la autoridad sin que exista una obligación legal que lo justifique o aquellos pagos que se hubieran realizado por error, también nos referimos a pagos indebidos cuando se pagan cantidades en exceso a causa de errores aritméticos o de cálculo. Este concepto encuentra respaldo en el siguiente



M.D., L.C.C. Gerardo Aguilar Rivera

Integrante de la Comisión de Prospectiva e Inteligencia Artificial

criterio.

“Pago de lo indebido. Por cantidades pagadas indebidamente, en términos del artículo 42 del código financiero del estado de México y municipios, no solamente deben entenderse aquellos pagos que se hubieran realizado por error del contribuyente, sino también los efectuados injustamente, esto es, “que no fueron conforme a la razón”, por no haber “rectitud en las operaciones [...]”

[...]Ahora, el significado de la palabra “indebidamente”, según el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, hace referencia a aquello que se hace “de manera indebida”, mientras que por “indebido” se debe entender, en su primera acepción, lo “que no es obligatorio ni exigible”, en tanto que, en su segundo concepto, se refiere a aquello que es “injusto”, esto es, no justo o equitativo. Asimismo, el citado diccionario define lo “justo” como aquello “arreglado a la justicia y la razón”, mientras que la “razón” como “la rectitud en las operaciones, verbigracia, en las compras y ventas”. En consecuencia, por “cantidades pagadas

indebidamente”, enunciado que se establece en el artículo 42 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no se debe entender únicamente a aquellos pagos que se hubieran realizado por error del contribuyente, en cantidades en exceso o a causa de errores aritméticos, de cálculo o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria, sino también aquellas que se hubieran realizado injustamente, esto es, “que no fueron conforme a la razón”, por no haber “rectitud en las operaciones[...]”².

El mencionado criterio establece que el concepto de pago indebido no se limita a pagos realizados por error del particular, en exceso o debido a cálculos incorrectos. Asimismo, incluye aquellos pagos efectuados de manera injusta o carente de razonabilidad, es decir, que no se ajustan a la justicia o la equidad.

En ese tenor de ideas, podremos ilustrar el pago indebido bajo los siguientes ejemplos:

- Cuando el propietario de un inmueble paga el impuesto predial en dos ocasiones, por confusión, sobre los plazos de vencimiento establecidos por el municipio.
- Cuando un comerciante paga los derechos para obtener la licencia de funcionamiento, pero bajo una clasificación incorrecta.
- Un automovilista paga una multa de tránsito por una supuesta infracción captada por cámaras de vigilancia, pero posteriormente acredita que no se encontraba en el lugar del incidente y requiere la devolución del monto pagado.
- Un residente paga por una licencia de construcción para remodelar su vivienda. Sin embargo, se percata que las reformas hechas en su inmueble no requerían dicha licencia y solicita la devolución.
- Un comerciante de un mercado municipal paga derechos mensuales en exceso debido a un error en la tarifa aplicada por parte del ayuntamiento.

La devolución del pago indebido a nivel local (Estado de México)

La devolución del pago indebido o pago de lo indebido se encuentra regulada en el artículo 42 del Código Financiero del Estado de México y Municipios³. El procedimiento para solicitar esta devolución es el siguiente:

1.- Presentar la solicitud a la autoridad fiscal correspondiente; dicha solicitud deberá incluir;

- Comprobantes del pago indebido
- Pruebas que acrediten que el pago fue indebido
- Identificación oficial del solicitante o del representante legal si se trata de una persona moral.
- Acta constitutiva en caso de que se trate de una persona moral

2.- Especificar cuál es el motivo de la devolución, señalando que se trata de un pago indebido

3.- Esperar la resolución de la autoridad; la autoridad cuenta con 20 días hábiles para resolver la solicitud, siempre y cuando se haya entregado toda la información completa. Si la información se envió incompleta, la autoridad tiene 5 días hábiles para emitir un requerimiento y el solicitante tiene 15 días hábiles para responder al requerimiento y subsanar las omisiones.



Es importante mencionar que, la autoridad procederá a la devolución, generalmente realizada mediante depósito a la cuenta bancaria del solicitante. En caso de que existieran créditos fiscales pendientes, el pago indebido se aplicará a cuenta de este o estos, devolviendo solo el remanente.

Una vez emitida una resolución favorable por parte de la autoridad para la devolución del pago indebido, la autoridad cuenta con 40 días hábiles para hacer la devolución, concluyendo ese plazo de 40 días hábiles la autoridad está obligada a pagar intereses a partir del día 41, es decir al día siguiente del vencimiento del plazo.

Hasta aquí parece que lo único que hay que hacer es seguir el procedimiento que marca Ley, e incluso, el que se encuentra dentro de la página de la autoridad fiscalizadora. Desde hace tiempo, pero creo que, con mayor frecuencia en tiempos recientes, algunas autoridades les ha dado por no devolver los recursos pagados indebidamente y solicitan información adicional que, muchas veces, no tiene relación con el trámite; o simplemente no devuelven y le dan vueltas, a ver quién se cansa primero.

Medios de defensa ante la negativa, de la autoridad, de la devolución del pago de lo indebido

Cuando una autoridad local niega la devolución de un pago indebido, el contribuyente tiene a su disposición diversos medios de defensa para salvaguardar su derecho a la recuperación de estos recursos. Dentro del marco legislativo vigente, es posible optar por recursos administrativos y jurisdiccionales, entre los cuales podemos acceder a:

- El recurso administrativo de inconformidad, regulado en los artículos 186 al 198 del Código de procedimientos administrativos del Estado de México³; este medio legal permite a los particulares impugnar actos o resoluciones administrativas y

fiscales emitidas por las autoridades estatales.

- El Juicio contencioso administrativo este medio legal se encuentra regulado en el artículo 229 al 288 del código de procedimientos administrativos del Estado de México³. De conformidad con el artículo 229 fracción I, del Código en mención, el juicio procede contra las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal.
- El juicio de amparo, según el artículo 107 en su fracción II de la Ley de amparo⁴, el amparo indirecto puede proceder contra actos u omisiones de una autoridad administrativa, como podría ser la negativa de la devolución del pago indebido.



La elección del medio de defensa dependerá de cada caso específico; así como de analizar si la legislación aplicable estipula que debe agotarse previamente recurso o medio de defensa administrativo, con la excepción de aquellos medios de defensa cuya interposición sea optativa.

En esta ocasión, como la legislación aplicable en el Estado de México nos permite optar por el Recurso de Inconformidad o el Juicio Contencioso Administrativo; nos centraremos en el Juicio Contencioso Administrativo, también conocido como Juicio de Nulidad, que constituye uno de los mecanismos principales para impugnar las resoluciones negativas de las autoridades y buscar el reconocimiento de derechos en materia fiscal y administrativa.

Juicio contencioso administrativo en contra de la negativa a la devolución del pago de lo indebido.

El artículo 229, en la fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México³, establece que el juicio contencioso administrativo procede para impugnar resoluciones que violen derechos de los particulares, ya sea en su contenido o en el procedimiento. Dado que las resoluciones negativas de las autoridades administrativas o fiscales sobre la devolución de pagos indebidos pueden vulnerar derechos de los particulares, el juicio contencioso

administrativo constituye una herramienta eficaz para combatir dichas violaciones.

Hablemos de la substanciación del juicio contencioso administrativo:

1) La presentación de la demanda.

La parte actora deberá presentar su escrito de demanda en la Sala Regional correspondiente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación o conocimiento del acto impugnado. La demanda debe cumplir con los requisitos legales previstos en el artículo 239 del código de procedimientos administrativos del Estado de México³ entre los que se incluyen:

- Datos del actor: Nombre, domicilio, para oír y recibir notificaciones, y del representante, en su caso.
- Acto que se impugna: Especificar lo que se cuestiona.
- Demandados: Identificar a las autoridades responsables
- Terceros interesados: Nombre y domicilio, si los hay.
- Pretensiones: Qué se solicita con la demanda.
- Notificación del acto: Fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto.
- Entrada en vigor: Fecha de vigencia de la disposición general, si aplica.
- Hechos: Relato que fundamenta la impugnación.
- Disposiciones violadas: Citar, las leyes o normas transgredidas.
- Pruebas: Ofrecer las que respalden la demanda.
- Suspensión: Solicitarla, en su caso.

2) Admisión de la demanda

Una vez presentada la demanda, la Sala Regional correspondiente podrá; admitir la demanda a más tardar al día siguiente de su presentación si esta no requiera corregirse, aclararse o completar, o bien esta será desechará cuando la demanda no cuente con la firma autógrafa o huella digital, fuera improcedente la demanda, o cuando se le haya solicitado al actor que corrigiera, completara o aclarará la demanda no lo hiciera.

La sala del tribunal de justicia administrativa correspondiente emitirá un acuerdo donde se dará por se reconocerá la personalidad del actor, se mencionará pruebas que fueron admitidas y se fijará la fecha de la audiencia de juicio se harán sabedores a las partes que en cualquier momento del proceso pueden hacer uso de los medios de alternativos de solución de controversia, entre otros puntos.

3) Contestación de la demanda

La autoridad demandada deberá contestar la demanda dentro de un plazo de 8 días hábiles siguientes al emplazamiento. La contestación deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 248 y 249 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México³.

Si la contestación cumple con los requisitos legales, se dictará un acuerdo de admisión. La Sala Regional del tribunal podrá admitir o desechar las pruebas presentadas por los demandados.

Es importante señalar que, en el caso de la negativa de devolución del pago indebido, la suspensión del acto impugnado no aplica, ya que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 255 del Código de procedimientos administrativos del Estado de México³.

4) Audiencia de juicio y sentencia

Durante la audiencia de juicio se desahogarán las pruebas admitidas y se escucharán los alegatos de las partes. Las partes podrán alegar en forma verbal con una intervención no mayor de 10 minutos, o bien sus alegatos pueden ser de manera escrita. Esto dependerá de si el juicio en cuestión es sumario u ordinario.

5) La sentencia

Posteriormente a la audiencia de juicio, el magistrado de la sala correspondiente dictará la sentencia en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Una vez concluido el juicio y emitida la sentencia, surgen algunas interrogantes: ¿Qué se puede hacer cuando la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa excede el plazo establecido para emitir la sentencia? ¿Cuál es el procedimiento para ejecutar la sentencia una vez emitida? ¿Qué acciones pueden tomarse si, habiendo causado ejecutoria una sentencia favorable, la autoridad demandada no cumple con ella? Las diferentes aristas pueden surgir, por separado o en su conjunto, en muchos asuntos; sin embargo, en esta ocasión no las abordaremos, ya que el análisis de cada una, o en su conjunto, podría ser análisis de uno o más artículos posteriores.

Conclusión

Es muy común que, por desconocimiento de la regulación, falta de información o difusión de las autoridades y, lo más común, la corrupción e impunidad de servidores públicos en las distintas dependencias gubernamentales, los gobernados podemos hacer pagos de impuestos, multas, derechos, entre otras contribuciones, de manera indebida. En la actualidad a nadie nos sobra dinero y lo menos que podríamos esperar es que, así como las autoridades están atentas al cumplimiento de nuestras obligaciones tributarias, de manera recíproca fueran eficaces en la devolución del pago indebido; desafortunadamente, no siempre es así.

La negativa de la autoridad administrativa o fiscal para devolver un pago indebido establece una vulneración de los derechos del particular. Frente a este escenario, el juicio contencioso administrativo surge como una herramienta poderosa para garantizar el respeto a esos derechos y buscar la restitución de los recursos que no debieron ser pagados.

Este proceso requiere que el particular cumpla con los requisitos legales y actúe en los plazos establecidos. Aunque este juicio es un mecanismo firme para la defensa de los derechos de los contribuyentes, su efectividad depende del ejercicio de cada etapa procesal y de la solidez de las pruebas presentadas.

Para finalizar, queda claro que el sistema legal brinda mecanismos para proteger los derechos de los particulares frente a actos administrativos injustos; solo es cuestión de ejercerlos.

Referencias

- 1 Real Academia Española (2024) indebido. <https://dle.rae.es/indebido>
- 2 Tesis [A.]: II. 1o. A. 5A. T.C.C., Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Décima primera Época, tomo IV, noviembre de 2021, p. 3391. Reg. Digital 2023786. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023786>
- 3 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de

México. [C.P.A.E.M.] reformado, Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 22 de junio de 2023 (México).

4 Ley de amparo [LAmp], Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F] 10 de julio de 2021 (México).





Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

11° FORO

DE SEGURIDAD SOCIAL E INFONAVIT

EVENTO PRESENCIAL | 15 PUNTOS PARA LA N.A.A. 2025

MIÉRCOLES 20 Y JUEVES 21
09:00 A 18:00 HRS 09:00 A 15:00 HRS

DE AGOSTO 2025



CONTAREMOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL IMSS E INFONAVIT

¿Aumento o Disminución de Capital? Tiempo de Conservación de la Contabilidad

La conservación de la contabilidad es uno de los cuestionamientos más comunes en relación con el plazo de las facultades de comprobación que tiene el SAT u otras autoridades en la fiscalización de los contribuyentes. Es esencial que las personas morales conozcan y cumplan sus obligaciones en materia de conservación de documentos contables y legales. Recientemente, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), a través de la tesis aislada **IX-P-SS-421** de la Sala Superior (novena época), publicada en diciembre de 2024, emitió un criterio relevante sobre la documentación que debe conservarse en relación con aumentos o disminuciones de capital social. Este criterio establece lineamientos que impactan directamente en la gestión documental de las empresas y tiene implicaciones importantes para evitar riesgos fiscales.



C.P.C. Laura Schacht Hernández

Integrante de la Comisión de Síndicos (SAT) y Prodecon, Socia despacho Reyes Schacht & Compañía S.C.
lschacht@prodigy.net.mx

Recordemos un poco qué se considera “contabilidad” en términos fiscales.

Artículo 28 CFF (Código Fiscal de la Federación) “Obligaciones en materia contable”

Las personas que, de acuerdo con las disposiciones fiscales, estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Por otra parte, el artículo 30 CFF (Código Fiscal de la Federación) establece el tiempo de conservación de la contabilidad en su segundo párrafo y dice textualmente:

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.

¿Pero qué sucede en operaciones que se derivan de la actividad de un contribuyente persona moral como son los incrementos o disminuciones de capital social?

El mismo artículo 30 del CFF establece que tratándose de actas constitutivas de personas morales en que se haga constar el aumento o disminución de capital, fusión o escisión de sociedades; se deberán conservar constancias emitidas, información y documentación necesaria para implementar los acuerdos alcanzados, declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, actas de asamblea donde conste el aumento o disminución de capital, los estados de cuenta que expidan instituciones financieras cuando el aumento haya sido en numerario o bien, avalúos correspondientes en caso de



JURÍDICO FISCAL

aumentos de capital en especie o con motivo de un superávit por revaluación, los registros contables conducentes, y en mi opinión, también papeles de trabajo y dictámenes fiscales, **dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.**

En la tesis aislada del **TFJA IX-P-SS-421** de la Sala Superior (novena época) Año III. No. 36. Diciembre 2024, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinó que: Tratándose de documentación relacionada con las actas en donde se hace constar aumento o disminución de capital social e información relacionada para determinar los ajustes establecidos en los artículos 24 y 25 de la ley del ISR, declaraciones provisionales y del ejercicio de las contribuciones federales, deben ser conservadas por el contribuyente **por todo el tiempo en que subsista la sociedad.**



Menciona que las aportaciones de capital deben encontrarse soportadas con la documentación que demuestre el efectivo pago de las mismas, así como el origen de los pasivos que sean capitalizados.

La justificación de lo anterior se basa en que los aumentos de capital que integran la cuenta de capital de aportación son actos que se prolongan con el tiempo, en razón de que tienen efectos fiscales desde su realización y hasta que se efectúe el último reembolso de accionistas.

Como podemos notar, hay supuestos de excepción al plazo de conservación de la contabilidad más allá de los 5 años. La autoridad fiscal podrá solicitar documentación y soporte del saldo, origen y movimientos de la CUFIN, CUCA y cualquier cuenta fiscal o contable relacionada.

Al respecto concluyo en la importancia de la conservación de la contabilidad por parte de contribuyentes personas morales relacionada con cualquier modificación en su capital social, la finalidad es evitar contingencias y riesgos fiscales, como sabemos, la fiscalización por parte del SAT está siendo más estricta, usualmente el SAT limita sus revisiones a operaciones de los últimos cinco ejercicios, pero, como se mencionó, si existen operaciones que impacten en el cálculo de alguna obligación actual, la autoridad podría solicitar evidencias comprobatorias. Si bien es cierto que esto conlleva mayor carga administrativa, es crucial tener en cuenta estos aspectos en relación con movimientos en el capital contable de las empresas.

- Puedes consultar la tesis directamente en la **Revista del TFJA de diciembre de 2024, en la segunda parte, “Precedentes de sala superior”, página 47**, en el siguiente enlace: https://www.tfja.gob.mx/media/media/biblioteca/revistas/2024/Rev_TFJA_Dic_2024.pdf
- Se invita a todos los asociados a mandar sus planteamientos al e-mail: comites@amcpdf.org.mx o al e-mail: sindicos@amcpdf.org.mx





Devoluciones de IVA y Cómo Tener Éxito en su Recuperación ante los Excesos de Solicitud de Información por Parte de la Autoridad Fiscal

Elsa Yadira Ortiz Osorio

Los sectores dedicados a las actividades empresariales agrícolas, ganaderas, de pesca y silvícolas; las empresas que exportan bienes o servicios, así como empresas que enajenan otros bienes y prestan servicios señalados en el artículo 2º A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) son susceptibles a generar saldos a favor de IVA, ya que aplican la tasa del 0% a las actividades que realizan y tienen derecho de acreditar el IVA que se les traslada a la tasa del 16% de forma mensual; este cálculo que se da por mecánica de Ley¹ es lo que da como resultado un saldo a favor.

Entonces, la aplicación de la tasa del IVA al 0% al tener el mismo efecto legal que la tasa general y la tasa aplicable a la zona región fronteriza, es lo que provoca que el IVA que los contribuyentes paguen será sujeto de devolución. De esta figura como política fiscal se benefician los sectores anteriormente mencionados, llevando así que la recaudación de este impuesto no sea tan eficiente como espera el fisco federal para sufragar el gasto público. El gravar actos o actividades a esta tasa busca como finalidad extrafiscal

fomentar las actividades ganaderas, pesqueras o silvícolas, y fortalecer actividades de producción alimentaria en el país, así como atender al derecho de salud al gravar las medicinas de patente y las mismas patentes también a esta tasa. Si ya con esta política el gobierno renuncia a una parte de la recaudación, no se podía permitir que los saldos a favor se compensaran con otras obligaciones fiscales, por lo que los saldos a favor de IVA originados después del 31 de diciembre de 2018 ya no se podrían compensar con otras obligaciones fiscales a cargo.

Derivado de la eliminación de la compensación universal a partir del 01 de enero del 2019² los contribuyentes en la actualidad la única manera que tienen de recuperar este

¹ Artículo 4 LIVA: El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

² La compensación universal se refería a una disposición dentro del sistema tributario mexicano que permitía a las personas físicas y morales compensar sus impuestos a favor en contra de sus obligaciones fiscales que resultaban a pagar. Actualmente, solo existe la compensación de saldos a favor contra saldos a cargo del mismo impuesto.

impuesto a favor es a través de una solicitud de devolución de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación (CFF) por lo que la autoridad fiscal tiene la obligación de devolver las cantidades que resulten a favor a los contribuyentes, que ejerzan su derecho de petición; el problema actual al que se enfrentan los contribuyentes es que por el ejercicio de facultades que le confiere este artículo a la autoridad fiscal, solicita a los contribuyentes entregar diversa información en relación con el periodo solicitado en devolución durante un plazo determinado y si el contribuyente no aporta la información solicitada o la presenta de forma incompleta la autoridad puede desistir el trámite de devolución, rechazar de forma parcial o en su totalidad el importe solicitado, lo que llevará al contribuyente a realizar un nuevo trámite de devolución o en su defecto recuperar su impuesto a favor a través de la interposición de un medio de defensa.

mediante el cual se expongan los motivos o circunstancias que originaron el saldo a favor solicitado; la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), etc. En las fichas de trámite también se menciona información que podrá ser requerida por las autoridades fiscales en los plazos señalados en el artículo 22 del CFF, la cual deberá ser proporcionada en carpetas electrónicas en formato ZIP con un peso no mayor a 4 Megabytes.

Plazos para efectuar la devolución

Es importante mencionar que el plazo con el que dispone la autoridad fiscal para realizar la devolución es de 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal y antes del 27 de julio de 2020 se otorgaba la facilidad para que las empresas que contarán con una certificación IMMEX en materia de IVA pudieran acceder a sus devoluciones de los saldos a favor de IVA en un periodo de hasta 20 días hábiles, sin embargo, esta



¿Cuál es el procedimiento que deben seguir los contribuyentes para la recuperación de sus saldos a favor de IVA?

El contribuyente inicia con una solicitud de devolución que se presenta en el portal del SAT, específicamente en la sección de más trámites y servicios; devoluciones y compensaciones, atendiendo a la ficha de trámite 8/CFF, 9/CFF y 10/CFF del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2025 según sea el caso para grandes contribuyentes, otras personas físicas y morales y del sector agropecuario respectivamente. Dentro de la información que se adjunta a la solicitud de devolución por citar algunos documentos se encuentra el estado de cuenta expedido por la Institución Financiera del contribuyente con una antigüedad no mayor a 2 meses; el Formato Electrónico de Devolución conocido como FED previamente llenado con datos del contribuyente, así como datos de la declaración de impuestos que origine el saldo a favor; en el caso de personas morales se deberá acompañar al trámite, el instrumento notarial que acredite la representación legal de la persona que promueva el trámite, así como su identificación oficial; cédula de trabajo con la integración de los ingresos o contraprestaciones a los que refiere el artículo 4-A de la Ley del IVA, así como de los gastos o inversiones pagados para la obtención de los mismos, indicando el número de folio fiscal del CFDI respectivo y la clave en el RFC de los clientes y proveedores; escrito libre firmado por el contribuyente o representante legal

disposición fue derogada.

A continuación, se indica el procedimiento y los plazos con los que cuentan la autoridad fiscal y el contribuyente para solicitar y proporcionar información mediante un oficio de requerimiento de información adicional, respectivamente:

Procedimiento:	Plazo que dispone la autoridad fiscal y el contribuyente:
Solicitud de devolución a través del portal del SAT.	La autoridad fiscal cuenta con un plazo de 20 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de devolución para efectuar un primer requerimiento de información al contribuyente.
El contribuyente recibe el primer requerimiento de información a través de su buzón tributario. Si el contribuyente se encuentra amparado, se le notificará de forma presencial.	El contribuyente tiene un plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento para enviar la información solicitada por la Autoridad.

Procedimiento:	Plazo que dispone la autoridad fiscal y el contribuyente:
El contribuyente puede recibir un segundo requerimiento de información.	Las autoridades fiscales solo podrán efectuar un nuevo requerimiento dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento atendido por el contribuyente. El contribuyente tiene un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento para enviar la información solicitada por la Autoridad.

El plazo de los 40 días hábiles que tiene la autoridad para devolver las cantidades a favor se suspende durante los plazos que se indican en la tabla anterior, lo que puede llevar a que el contribuyente no recupere su saldo a favor en este plazo, si concluida la revisión efectuada se autoriza la devolución, la autoridad efectuará la devolución correspondiente actualizada dentro de los 10 días siguientes a aquel en el que se notifique la resolución respectiva. En cambio, si con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada por los contribuyentes, la autoridad estima que no es procedente la devolución; el contribuyente tendrá un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se le dé a conocer la resolución en la que se niega el saldo a favor para que pueda interponer cualquier medio de defensa a través de un recurso de revocación, o juicio contencioso administrativo y en caso de que la sentencia no sea favorable y se hayan vulnerado derechos humanos el juicio de amparo.

Diferencia entre desistimiento y negativa en la devolución

Cuando la autoridad se refiere a desistir el trámite de devolución, le otorga al contribuyente la posibilidad de presentar una nueva solicitud, en la práctica si el contribuyente estima que al presentar su solicitud de devolución la misma contiene datos erróneos puede desistirse voluntariamente en el portal del SAT, ingresando en el apartado de devoluciones y compensaciones, estado de la devolución y oprimir en el botón (x) para desistir la solicitud sin que medie una petición escrita hacia la autoridad, en automático el trámite pasará a desistido, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Consulta de trámites

Tipo de Solicitud: Ejercicio: Mostrar Solicitudes:

Número de control	Tipo trámite	Impuesto	Concepto	Periodo	Ejerc
DC112500023994	IVA Convencional	Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado	Enero	2025
DC112500031103	IVA Convencional	Impuesto al Valor	Impuesto al Valor	Febrero	2025

Es importante recordar que el plazo para solicitar la

devolución de IVA prescribe en cinco años de conformidad con el artículo 146 del CFF e inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido; esto es a partir de que se tenga la obligación de presentar la declaración que contiene el saldo a favor, por lo que si al desistir el trámite, el contribuyente no solicita nuevamente su saldo a favor, este puede prescribir y ya no será posible recuperarlo.

En cambio, cuando se niega un saldo a favor, la autoridad fiscal sí lo debe fundamentar y motivar mediante una resolución y la única forma que tiene el contribuyente de recuperar su saldo a favor es a través de la interposición de un medio de defensa.

¿Cuál es la situación actual que enfrentan los contribuyentes en su recuperación?

Derivado de los requerimientos de información, una de las problemáticas a la que se enfrentan actualmente los contribuyentes es la de demostrar la materialidad de los servicios proporcionados por los proveedores, cabe destacar que el término "materialidad" no está definido en ninguna disposición fiscal, sin embargo, nos referiremos a ella como la evidencia documental suficiente para amparar que se llevaron a cabo las contraprestaciones, a efecto de verificar la procedencia de la devolución del saldo a favor; y es que la autoridad fiscal ha abusado de este término para cuestionar operaciones reales, actuando de manera arbitraria al solicitar que los contribuyentes recaben el soporte documental de operaciones que son evidentes o que resulta difícil obtener porque deriva de operaciones que ocurrieron en el pasado.



Otra problemática esante la negativa de la devolución por gastos que la autoridad fiscal considera que no son estrictamente indispensables para las actividades que realizan los contribuyentes solicitantes de los saldos a favor y es que a pesar de proporcionar la evidencia documental suficiente que ampara que las operaciones sí se llevaron a cabo, la autoridad estima que los gastos no son necesarios para alcanzar los fines de la actividad y, por lo tanto, no son estrictamente indispensables. Sin embargo, la autoridad

JURÍDICO FISCAL

solo se basa en la actividad económica que aparece en la constancia de situación fiscal, siendo que esta proviene de un catálogo de actividades económicas que es limitativo y que el contribuyente elige la que más se aproxima o asemeja a su actividad económica.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la procedencia de las deducciones se encuentra vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, “es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que se cumplan en forma cabal sus actividades”¹. Entonces si el gasto realizado es necesario para que un contribuyente realice sus actividades, la autoridad fiscal no debe negar el IVA basándose en el argumento que como el gasto no tiene relación con su actividad económica no procede el acreditamiento y en consecuencia la negación de la devolución.

Otra causal de desistimiento o rechazo de la devolución es el exceso de información que solicita la autoridad cuando se trata de proveedores que prestan servicios y los que realizan servicios especializados²; ya que solicita que se demuestren las circunstancias que amparen el modo, tiempo y lugar de los servicios prestados; y tratándose de servicios especializados, la persona que solicita la devolución está obligada a recabar de su proveedor (conocido como contratista) la documentación que dispone el artículo 5, fracción II, segundo párrafo de LIVA, tal como su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Aviso REPSE), copia de su declaración del impuesto al valor agregado y el acuse de recibo de pago del período en el que efectivamente se pagaron las contraprestaciones; en este sentido considero que la autoridad se extralimita en sus facultades porque en ninguna disposición fiscal se establece que se deba demostrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar y los requisitos establecidos en la disposición señalada en este párrafo pareciera no ser suficiente para acreditar que la operación se llevó a cabo.

¿Qué evidencia documental puede ser útil para demostrar que se llevaron a cabo las operaciones?

Los comprobantes fiscales digitales por sí solos no son suficientes para demostrar que los servicios se llevaron a cabo y así lo dispone el Tribunal Colegiado de Circuito, que para reconocer el derecho subjetivo a la devolución del impuesto “(...) no basta que el contribuyente exhiba comprobantes fiscales que cumplan con los requisitos legales correspondientes, sino que resulta indispensable que la operación haya existido y se hubiere pagado el impuesto en los términos que establecen los artículos 10.-B, 11, primer párrafo y 17, primer párrafo, de la Ley del IVA.”³

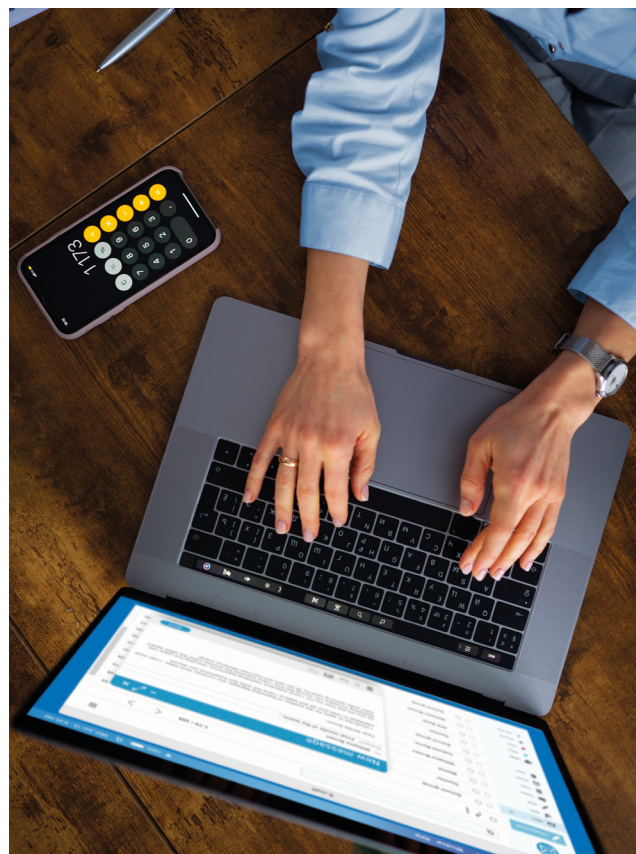
La siguiente documentación se puede utilizar para demostrar la materialidad de las operaciones, pero el contribuyente puede demostrar que los servicios se llevaron

a cabo, con cualquier documentación que considere idónea para acreditar que se prestó o recibió el servicio:

- Contratos y convenios celebrados firmados por las partes involucradas
- Registros contables
- Reporte fotográfico
- Cotizaciones
- Correos electrónicos
- Órdenes de servicio
- Diagramas de flujo que indiquen la forma en que se prestó el servicio
- Bitácoras

Y en el caso de servicios especializados, se podría complementar con la siguiente información:

- Comprobantes de nómina de los trabajadores que realizaron servicios especializados
- Declaraciones IMSS, retenciones del impuesto sobre la renta por salarios
- Credenciales de los trabajadores
- Controles de asistencia de los trabajadores



Derivado de los excesos en las solicitudes de información, cito algunas tesis que pueden servir a los contribuyentes cuando se trata de demostrar la materialidad de las operaciones:

Los Tribunales Colegiados de Circuito resolvieron que “(...) que cuando el contribuyente deba acreditar la materialidad de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales, el estándar probatorio no debe ir más allá de lo objetivo y razonable en concordancia con la naturaleza de la operación verificada, sin que pueda válidamente exigirse al contribuyente demostrar extremos imposibles o desmedidos, en tanto que la exigencia de prueba deber ser acorde con las

¹ “DEDUCCIÓN DE GASTOS NECESARIOS E INDISPENSABLES. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.” Tesis: 1a. XXX/2007, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, febrero de 2007, tomo XXV p.637. Reg. digital 173334.

² Servicios especializados: Se denomina así a la subcontratación permitida por el artículo 13 de la LFT que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos servicios.

³ “IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA EXHIBICIÓN DE UN COMPROBANTE FISCAL ES INSUFICIENTE PARA RECONOCER EL DERECHO SUBJETIVO A SU DEVOLUCIÓN.” Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: (IV Región) 1o.8 A (10a.), Gaceta del Semanario judicial de la Federación, Décima Época, Libro 79, octubre de 2020, tomo III, p.1819. Reg. digital 2022162.



condiciones formales específicas del acto y atendiendo a las dificultades propias del hecho a probar en cada caso.”⁴

El Tribunal Colegiado de Circuito determino que” (...) para acreditar la materialidad de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales tratándose de servicios que no corresponden a alguna actividad que por su especialización o complejidad deban pactarse mediante un contrato por escrito de fecha cierta, es innecesario demostrar su celebración.”⁵

⁴ “MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN COMPROBANTES FISCALES. EL ESTÁNDAR PROBATORIO PARA ACREDITARLA NO DEBE IR MÁS ALLÁ DE LO OBJETIVO Y RAZONABLE EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN VERIFICADA.” Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: I.18o.A.10 A (11a.), Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, octubre de 2023, Reg. digital 2027497.

⁵ “MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN COMPROBANTES FISCALES. PARA ACREDITARLA TRATÁNDOSE DE SERVICIOS NO COMPLEJOS O QUE NO REQUIERAN UNA ESPECIALIZACIÓN, ES INNECESARIO DEMOSTRAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO.”, Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: I.22o.A.14 A (11a.), Semanario judicial de la Federación, Undécima Época, octubre de 2024, Reg. digital 2029453.

Consideraciones:

- Para solicitar las devoluciones de IVA, los contribuyentes deben encontrarse como localizados ante el Registro Federal de Contribuyentes; así las empresas que solicitan saldos a favor se les practican constantemente verificaciones de domicilio.
- El artículo 6 de LIVA establece que cuando un contribuyente solicite la devolución de saldos a favor deberá hacerlo por la totalidad, por lo que si el contribuyente elige acreditar un saldo a favor de IVA contra un impuesto a cargo deberá realizarlo así hasta agotarlo y no podrá variar esta opción y de igual forma los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.
- La obligación de devolver el IVA prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal; esto es, en un periodo de 5 años.

Conclusión:

Los contribuyentes que por sus actividades económicas tienen derecho a solicitar devoluciones de IVA, deben contar con un adecuado modelo de control interno que les permita demostrar que las operaciones con sus proveedores se llevaron a cabo, que se encuentren debidamente registradas en contabilidad y que efectivamente fueron pagadas en los periodos solicitados en devolución, ya que las autoridades fiscales, por las facultades discrecionales que le confiere la Ley revisarán si es procedente o no la devolución. Es cierto que de estas facultades la autoridad, se excede en solicitar información y arbitrariamente estima que la información que aporta el contribuyente no es suficiente y/o carece de validez, lo que provoca que la recuperación de los impuestos a favor no sea en los plazos establecidos por la Ley y recurra a otras alternativas para su recuperación que les implique un costo financiero por la interposición de los medios de defensa.

Referencias bibliográficas:

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ✓ Código Fiscal de la Federación
- ✓ Ley del Impuesto al Valor Agregado
- ✓ Ley Federal del Trabajo
- ✓ Tesis [A.]: 1a. XXX/2007, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, febrero de 2007, p. 637. Reg. Digital 173334.
- ✓ Tesis [A.]: (IV Región) 1o.8 A (10a.), T.C.C., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, tomo III, octubre de 2020, p. 1819. Reg. Digital 2022162.
- ✓ Tesis [A.]: I.18o.A.10 A (11a.), T.C.C., Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Octubre de 2023, Reg. Digital 2027497.
- ✓ Tesis [A.]: I.22o.A.14 A (11a.), T.C.C., Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Octubre de 2024, Reg. Digital 2029453.

Criterio de la Autoridad Sobre las Cartas Invitación por Diferencias por Actividades Reportadas en DIOT de Clientes

Se realizó planteamiento al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por parte del programa de síndicos del contribuyente, para conocer su criterio al respecto sobre las cartas invitación por diferencias por actividades reportadas en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) de clientes y lo que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) informó a los contribuyentes para obtener el listado de los terceros que les reportaron como su proveedor en la DIOT.

Antecedentes

Durante el ejercicio 2024, los contribuyentes han recibido correos electrónicos y mensajes a través del Buzón Tributario donde se les indica que la autoridad ha detectado diferencias entre los valores declarados como actos gravados para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el total de actos o actividades reportados en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) de sus clientes. En estas comunicaciones, el SAT presenta una tabla comparativa con ambas cantidades y con la diferencia entre ambas.

En el comunicado, se invita al contribuyente a revisar y corregir su situación fiscal. El problema que se presenta es que, si bien los contribuyentes cuentan con la información de los actos gravados que declararon para efectos de IVA, no tienen la información que sus clientes declaran en su DIOT.

Desarrollo

- 1) Planteamiento de los síndicos del contribuyente

Cartas invitación por diferencias por actividades reportadas en DIOT de clientes

Reportan los contribuyentes que han recibido correos electrónicos y mensajes al buzón tributario donde se les indica que, en el pago definitivo mensual de IVA al comparar los valores de los actos gravados declarados por el contribuyente y el total de actos o actividades reportados en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) de sus clientes, se identificaron diferencias, y el SAT en un marco de orientación le da a conocer a los contribuyentes la información como se muestra a continuación (a manera de ejemplo):

Problemática

Los contribuyentes en forma generalizada han reportado que, reciben estas cartas invitación, y están en la mejor disposición de aclarar dicha situación por las diferencias informadas, sin embargo, para poder presentar una aclaración respecto a los importes contenidos en la columna “diferencia” de cada periodo que se indica, los contribuyentes no cuentan con la integración de la información correspondiente a la columna



C.P.C. Walter Raúl López Ramírez

Socio de Auditoría e Impuestos

Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C.

Integrante de la Comisión de Síndicos (SAT) y

Prodecon E-mail: wmja.walter@gmail.com

denominada “**Total de actos o actividades reportados en la DIOT de los clientes**”, es decir, los datos relativos al RFC y el importe de los actos o actividades, que cada cliente presentó en su DIOT y que integran el importe total de la mencionada columna, por cada periodo que se indica y estos son elementos necesarios para que entonces los contribuyentes puedan realizar la conciliación de la información y realizar la aclaración correspondiente.



No obstante, los contribuyentes si cuentan con la información de los importes que integran la columna “**Valor de los actos gravados declarados**” en cada uno de los meses que se indican en las cartas invitación, dichos importes se encuentran soportados con el total de los importes contenidos en folios fiscales (UUID) de los comprobantes de tipo ingreso



emitidos en el periodo que se indica con método de pago **“una sola exhibición”**, así como los importes contenidos en los CFDI de tipo pago, con la fecha dentro del campo **“fecha de pago”** correspondiente a cada periodo que se indica y que amparan las operaciones de las que derivan los actos o actividades presentados en la declaración mensual definitiva del impuesto al valor agregado.

Los contribuyentes se encuentran en un estado de incertidumbre, ya que, reciben esta información en un marco de orientación, para que el contribuyente revise y en su caso corrija, sin embargo, no cuentan con los elementos necesarios para revisar dicha información, específicamente con referencia a los importes manifestados en la **columna “Total de actos o actividades reportados en la DIOT de los clientes”**. Por lo que, la autoridad, solicita al contribuyente aclarar diferencias sobre las cuales la totalidad de la información no se encuentra a su alcance.

Existen casos de contribuyentes que solicitaron al SAT, a través del trámite de aclaración de comunicados por inconsistencias en el marco de vigilancia profunda, el listado de los terceros (clientes), que los reportaron como su proveedor en la DIOT. Sin embargo, el SAT ha emitido a contribuyentes la siguiente respuesta:

“... derivado de las reservas establecidas el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que los servidores públicos que tengan intervención en los trámites relativos a disposiciones tributarias, están obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a los datos suministrados por los contribuyentes o por terceros, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para dar a conocer detalles de lo informado por sus proveedores en los periodos descritos en la invitación efectuada enviada a su correo electrónico. No obstante, la carta en comento es una herramienta informativa que le podrá apoyar en la determinación de sus impuestos, y en su caso posterior a su análisis, para la presentación de declaraciones complementarias en los términos del Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación...”

Solicitud:

En este sentido, a través de la Tercera Reunión Trimestral 2024 con las Coordinaciones Nacionales de Síndicos del Contribuyente, se solicita, de la manera más atenta, al Servicio

de Administración Tributaria su apoyo con lo siguiente:

- 1) Se solicita a esta autoridad, proporcione o ponga a disposición de los contribuyentes, la información respecto de la integración del importe de la columna denominada **“Total de actos o actividades reportados en la DIOT de los clientes”**, dicha información, integrada por el RFC, y el importe del valor de los actos o actividades por tasa a la cual fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que no se está obligado al pago, esto de cada cliente que presentó la DIOT del periodo que se indica en las cartas invitación
- 2) En el caso de no proporcionar dicha información, dentro del contenido de la misma carta invitación, el SAT informe y dé a conocer al contribuyente el procedimiento para solicitar y/u obtener la información de la integración correspondiente de la columna denominada **“Total de actos o actividades reportados en la DIOT de los clientes”**, así como especificar los datos que serán proporcionados.
- 3) No obstante, se solicita que, en una primera instancia, las cartas invitación sean enviadas en forma de orientación a los mismos contribuyentes que presentan la DIOT, ya que las operaciones que reportan en dicha declaración informativa, también son presentadas en sus declaraciones mensuales definitivas del impuesto al valor agregado. Por lo que pudiera hacerse del conocimiento de dichos contribuyentes, a manera de orientación, las diferencias detectadas entre los importes manifestados por los contribuyentes que presentan la DIOT contra los importes contenidos en los comprobantes de tipo ingreso que recibieron en el periodo que se indique, con método de pago **“una sola exhibición”**, así como los importes contenidos en los CFDI recibidos de tipo pago con la fecha dentro del campo **“fecha de pago”** correspondiente a cada periodo que se indique.

Respuesta SAT:

De conformidad con el artículo 33, fracción IV del Código

JURÍDICO FISCAL

Fiscal de la Federación (CFF)¹, la autoridad fiscal promoverá el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones y correcciones a la situación fiscal de las personas contribuyentes, para tal efecto, emitirá comunicados para incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

En ese sentido, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emite las cartas invitación en el ejercicio de su facultad establecida en el artículo 33, fracción IV del CFF, las cuales únicamente tienen como propósito invitar a la persona contribuyente a revisar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y evitar futuras complicaciones.

Es importante destacar que, las cartas invitación no constituyen una resolución, sino que se limitan a sugerir la corrección de su situación en su calidad de persona contribuyente, en su caso, con la finalidad de evitar una resolución determinante de crédito con base en las irregularidades detectadas, sin que con ello trascienda a su esfera jurídica, ni le cause algún perjuicio, criterio que fue sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Tesis Jurisprudencial: XXI.2o.P.A. J/2 (10a.), la cual se cita para pronta referencia:

“Registro digital: 2002466

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: XXI.2o.P.A. J/2 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XVI, enero de 2013, Tomo 3, página 1773

Tipo: Jurisprudencia



Carta invitación. No constituye una resolución definitiva impugnabile mediante el juicio de nulidad ante el tribunal federal de justicia fiscal y administrativa

La carta invitación al contribuyente para que acuda a las

¹ CFF Art. 33. Normas de las autoridades fiscales para el cumplimiento de sus facultades: “Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío”

oficinas de la autoridad a regularizar su situación fiscal, no constituye una resolución definitiva impugnabile mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues a través de ella la autoridad exactora únicamente se limita a sugerirle al gobernado la corrección de su situación en su calidad de contribuyente, con la finalidad de evitar una resolución determinante de crédito con base en las irregularidades detectadas; luego, si en el documento impugnado no se determina un crédito fiscal ni se aplica sanción alguna, es inconcuso que no trasciende a la esfera jurídica del demandante ni le causa perjuicios para efectos de la procedencia del juicio de nulidad.

Segundo tribunal colegiado en materias penal y administrativa del vigésimo primer circuito.

[...]

En tales consideraciones, se informa que no es propósito de las cartas invitación pronunciarse en definitiva sobre la situación fiscal de la persona contribuyente, ya que estas únicamente contienen comunicados generales de posibles omisiones detectadas, las cuales tienen su origen en la información proporcionada por la misma a las autoridades; no obstante, atendiendo al principio de autodeterminación de las contribuciones que rige en el sistema fiscal mexicano, la persona contribuyente puede hacer deducibles las cantidades que correspondan siempre que cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales y, de ser el caso, realizar la aclaración con la autoridad fiscal cuando está así lo requiera, en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Por otro lado, derivado de las reservas establecidas el artículo 69 del CFF, el cual señala que las personas servidoras públicas que tengan intervención en los trámites relativos a disposiciones tributarias, están obligadas a guardar absoluta reserva en lo concerniente a los datos suministrados por las personas contribuyentes o por terceros, es que se imposibilita el dar a conocer detalles de lo informado por otras personas contribuyentes.

Publicación de la Prodecon

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) informó a los contribuyentes que pueden obtener el listado de los terceros que les reportaron como su proveedor en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT). Esto puede realizarse tramitando una aclaración de los comunicados por inconsistencias en el marco de vigilancia profunda, cuando el SAT les haya notificado una carta invitación por diferencias entre el importe de los actos o actividades gravados por el IVA asentados en su declaración y el importe que reportaron sus clientes.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFENDE • ORIENTA

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

PRODECON te informa que puedes obtener el listado de los terceros que te reportaron como su proveedor en la DIOT, tramitando una aclaración de los comunicados por inconsistencias en el marco de vigilancia profunda, cuando el SAT te haya notificado una carta invitación por diferencias entre el importe de los actos o actividades gravados por el IVA que asentaste en tu declaración y el importe que reportaron tus clientes.

No obstante, aun ante la petición expresa del contribuyente

a través de casos de aclaración para allegarse de esta información, la respuesta de la autoridad siempre es la misma:

(...) derivado de las reservas establecidas el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el cual señala que los servidores públicos que tengan intervención en los trámites relativos a disposiciones tributarias, están obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a los datos suministrados por los contribuyentes o por terceros, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para dar a conocer detalles de lo informado por sus proveedores en los períodos descritos en la invitación efectuada enviada a su correo electrónico. No obstante, la carta en comento es una herramienta informativa que le podrá apoyar en la determinación de sus impuestos, y en su caso posterior a su análisis, para la presentación de declaraciones complementarias en los términos del Artículo 32 del Código Fiscal de la Federación (...)

Respuesta del SAT siguiendo la recomendación de PRODECON



GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ESTIMADO CONTRIBUYENTE:

Se informa respecto de la atención brindada a su Aclaración, que se recibió con el número de Folio AC20247XXXXXX.

RESUMEN DE SU SERVICIO SOLICITADO:

Solicitud del detalle de las operaciones realizadas con terceros

ATENCIÓN O RESPUESTA:

En atención a su aclaración se le informa a manera de orientación, que **LA INVITACIÓN, SÓLO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, POR LO QUE NO ES UNA RESOLUCIÓN**, es una invitación a revisar sus operaciones contables, y en su caso, presentar las declaraciones complementarias y pagos que correspondan de manera espontánea y voluntaria, verificando que su cumplimiento sea correcto, a fin de evitar molestias innecesarias, como el inicio de facultades de comprobación o pagar multas y recargos; SI SUS DECLARACIONES SON CORRECTAS o bien ya revisó y presentó las declaraciones complementarias correspondientes, no deberá realizar ningún procedimiento adicional, caso contrario, presente las declaraciones complementarias correspondientes y en su caso pague el impuesto que resulte, a efecto de subsanar las inconsistencias que la autoridad fiscal le comunicó.

ASIMISMO, SE LE INFORMA QUE ESTA AUTORIDAD, NO PUEDE PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON TERCEROS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Publicación de Prodecon mediante el análisis sistémico 06/ 2024 de fecha 8 de noviembre de 2024.¹

¹ El análisis sistémico 06/2024 puede consultarse en el siguiente link: <https://portal.prodecon.gob.mx/index.php/home/p/analisis-sistemicos-y-estudios-normativos/analisis-sistemicos/analisis-sistemicos>



Expediente: 12-V-B/2024

ASUNTO: Afectación que sufren las personas contribuyentes que reciben comunicados, en los cuales la autoridad fiscal les señala diferencias entre el valor de actos o actividades gravados que se asentaron en su declaración del IVA, contra el importe de los actos o actividades reportados por los clientes en la DIOT; debido a que el Servicio de Administración Tributaria se niega a proporcionarles la información del tercero que los reportó como proveedores.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2024.

ANÁLISIS SISTÉMICO 06/2024



Afectación que sufren las personas contribuyentes que reciben comunicados, en los cuales la autoridad fiscal les señala diferencias entre el valor de actos o actividades gravados que se asentaron en su declaración del IVA, contra el importe de los actos o actividades reportados por los clientes en la DIOT; debido a que el Servicio de Administración Tributaria se niega a proporcionarles la información del tercero que los reportó como proveedores.

Problemática que enfrentan los contribuyentes que reciben comunicados relativos a las diferencias entre el valor de actos o actividades gravados que asentaron en sus declaraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el importe de los actos



o actividades reportados por sus clientes en la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), **debido a que la autoridad fiscal se niega a proporcionar la lista de los clientes que presentaron la DIOT de las que derivan las inconsistencias**, quedando en estado de incertidumbre jurídica, al no contar con la información necesaria para aclarar el comunicado, transgrediendo en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 2, fracciones I y IX de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC).

PRODECON considera que el hecho de que el SAT no detalle en los comunicados quienes son los clientes que presentaron las DIOT de las cuales derivan las inconsistencias contra el IVA declarado por las personas contribuyentes; deja en estado de indefensión e incertidumbre jurídica, toda vez que no cuentan con los elementos suficientes para estar en posibilidad de subsanar o aclarar las inconsistencias detectadas de los dichos por un tercero.

Recomendaciones de la PRODECON

En virtud de lo anterior, la PRODECON sugiere a la autoridad fiscal:

- 1) Incluir en las cartas invitación los datos de los terceros que presentaron las DIOT relacionadas con las inconsistencias detectadas, permitiendo a los contribuyentes subsanar o aclarar las diferencias.
- 2) Proporcionar dicha información mediante casos de aclaración, retomando la primera respuesta ofrecida por la autoridad a esta problemática.

Conclusión

Si bien es entendible que la autoridad no pueda revelar la información proporcionada por terceras personas, esto genera un punto de conflicto cuando utiliza esos datos para informar a un contribuyente sobre diferencias detectadas, que podrían derivar en la determinación de créditos fiscales o la restricción de sus sellos digitales. En estas circunstancias, el contribuyente se encuentra en una situación de total

imposibilidad para realizar las aclaraciones pertinentes. Por lo tanto, si la autoridad no puede divulgar la información en la que basa dichas notificaciones, debería reevaluar el uso de esa información para estos fines.

Por otro lado, el SAT continúa enviando cartas de invitación a contribuyentes por diferencias fiscales que ya han sido aclaradas previamente, lo que refleja una falta de atención tanto a las disposiciones fiscales vigentes como a los derechos de los contribuyentes. Esto genera un ciclo vicioso de aclaraciones que no soluciona el problema de fondo, lo que puede llevar a que la autoridad envíe repetidamente cartas por las mismas diferencias.

Lo que no resulta comprensible es que, una vez aclaradas por parte del contribuyente, las mismas diferencias vuelvan a ser cuestionadas una y otra vez.

Sería conveniente que la autoridad implementara un mecanismo a través del cual aquellas diferencias que han sido aclaradas por el contribuyente, se registren como validadas por la autoridad, de manera que el contribuyente no se vea molestado reiteradamente con la misma petición y que considere las recomendaciones de PRODECON en el análisis sistémico 06/2024.

Frase célebre

Lección de millonario para triunfar en los negocios (Steve Jobs “fundador de Apple”)

La innovación es lo que distingue a un líder de un seguidor. La visión de este emprendedor ha impulsado al desarrollo de nuevos esquemas para el ecosistema digital y la interactividad empresarial. “Aprendiendo de los mejores”.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

TARDE DE DOMINÓ

VIERNES 22 DE AGOSTO

RECEPCIÓN: 17:30 HRS.

3er piso, auditorio Jaime Bladiniere, Esperanza 765,
Narvarte Poniente, Benito Juárez, 03020 Ciudad de México.

**FECHA LÍMITE DE REGISTRO
VIERNES 15 DE AGOSTO**



RESERVA AHORA

www.amcpdf.org.mx
f @ X d v e in



AMCP

3^{ER} FORO DEFENSA FISCAL

EL ESTADO DE DERECHO Y SU IMPACTO EN LOS CONTRIBUYENTES

27 AGOSTO 2025

**MODALIDAD HÍBRIDA
16:00 A 21:00 HRS.**

5 PUNTOS PARA LA N.A.A. 2025



**Escanea QR para
reservar tu lugar**

La Regionalización del Mundo: Implicaciones Fiscales y Contables Contemporáneas

La regionalización del mundo es un fenómeno complejo y multidimensional que responde a dinámicas históricas, culturales, económicas, políticas y fiscales. Frente al debilitamiento de la globalización tradicional, se consolida una lógica regional que reconfigura el poder, el comercio y la competencia entre países. Este proceso no sustituye a la globalización, sino que la complementa y en ocasiones la contrarresta.

Concepto de regionalización

La regionalización implica la formación de áreas geográficas con características comunes e integración funcional. Puede ser inducida por tratados (top-down) o surgir de relaciones históricas (bottom-up).

Tipos de regionalización:

- 1) Geográfica
- 2) Económica o funcional
- 3) Política y jurídica

Modelos de regionalización en el mundo

- 1) América del Norte: T-MEC, coordinación fiscal parcial, Precios de Transferencia, tratados de doble tributación.
- 2) Unión Europea: Integración avanzada, armonización fiscal, Directiva ATAD.
- 3) Asia-Pacífico: RCEP, liderazgo de China, baja coordinación fiscal.
- 4) África: AfCFTA, Unión Africana, potencial y desafíos institucionales.
- 5) América Latina: MERCOSUR, Alianza del Pacífico, fragmentación regional.

Regionalización y fiscalidad internacional

La regionalización afecta directamente la fiscalidad



Dr. José Manuel Miranda de Santiago

Doctor en Derecho | Especialista en Precios de Transferencia

Presidente de la AMCPDF (2023-2024) | Coordinador de la revista "Consultorio Fiscal" de la UNAM

internacional: tratados de doble imposición, Precios de Transferencia y proyectos BEPS son los instrumentos principales de alineación tributaria entre bloques económicos.

Implicaciones para los contadores públicos

La regionalización obliga a los contadores a actualizar sus conocimientos en fiscalidad comparada, tratados internacionales y cumplimiento tributario multinacional. La cooperación regional también representa una oportunidad para fortalecer estándares de ética y transparencia fiscal.

Conclusión

La integración regional ofrece tanto desafíos como oportunidades para la profesión contable. Comprender sus impactos fiscales y normativos es indispensable para fortalecer la seguridad jurídica, la planeación tributaria y la competitividad de las empresas mexicanas.

Fuentes recomendadas

- 1. OCDE. Addressing Base Erosion and Profit Shifting (BEPS).
- 2. BID. La integración regional en América Latina: balance y desafíos.
- 3. Comisión Europea. Taxation and Customs Union.
- 4. CEPAL. Panorama fiscal de América Latina.
- 5. Walzer, Michael. Esferas de justicia. Ed. Paidós, 1993.





Las Inversiones como Alternativa para Forjar un Mejor Futuro

En un contexto global marcado por la incertidumbre económica, la inflación persistente y los constantes cambios tanto en la política mexicana, así como en los sistemas de seguridad social, el hablar de finanzas personales ya no es exclusivo de especialistas o empresarios. Hoy, más que nunca, se vuelve indispensable que los jóvenes universitarios (haciendo hincapié en los alumnos de instituciones públicas) que se van incorporando al mercado laboral adquieran **conciencia** clara sobre la importancia de administrar su dinero con responsabilidad y sobre todo con visión a largo plazo. La realidad es contundente: quienes inician su vida productiva sin hábitos financieros saludables enfrentan mayores riesgos de precariedad en el futuro, especialmente al llegar a la vejez.

La juventud suele asociarse con el disfrute del presente (malos hábitos financieros y gastos hormiga) y una menor preocupación por el mañana. Sin embargo, postergar decisiones como el ahorro, la inversión o la cotización para el retiro puede tener consecuencias irreversibles. La promesa de una pensión digna, que en generaciones anteriores era casi un derecho garantizado, hoy está condicionada por múltiples factores, entre ellos el tipo de empleo, la política, el acceso a seguridad social y, sobre todo, la capacidad de prever y planificar.

En este escenario, las finanzas personales emergen como una herramienta muy poderosa, no solo para administrar ingresos y gastos, sino para construir un proyecto de vida con estabilidad y metas más claras. Comprender conceptos



Mtro. Roberto Ernesto Juárez Jiménez

Socio Fundador Impulsora Empresarial J&R S.C.

Socio Fundador Al learning innovación y desarrollo educativo SAS de CV

Docente ESCA Santo Tomas.

básicos como el interés compuesto, la diversificación o los fondos de retiro puede marcar una diferencia profunda entre una vejez vulnerable y una con autonomía y tranquilidad.

En este artículo busco que los lectores reflexionen sobre el papel que pueden desempeñar las finanzas en la vida de los jóvenes como una alternativa real para forjar un mejor futuro. No se trata únicamente de números, sino de decisiones conscientes que, tomadas a tiempo, pueden cambiar el rumbo de una vida entera. Siempre he dicho que la educación superior es aspiracional, porque te cambia la expectativa en tu vida, pero complementando esta educación con la educación financiera te puedo asegurar que tendrás una vida más tranquila económicamente, el apostar por una cultura de ahorro e inversión desde los primeros años laborales no es una renuncia al presente, sino una forma inteligente de asegurar el bienestar del mañana.

Desarrollo

1. Antecedentes históricos

Siempre es bueno saber un poco de historia porque somos muy susceptibles a repetirla. En México, el sistema de

NEGOCIOS Y FINANZAS

pensiones ha experimentado transformaciones profundas a lo largo del tiempo, especialmente en las últimas décadas, como respuesta a los desafíos financieros y demográficos del país. Debemos de recordar que los dos principales esquemas de seguridad social el del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (aplicable al apartado A del artículo 123 constitucional) así como el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) apartado B del mismo artículo han reflejado esta evolución.¹

Durante buena parte del siglo XX, ambos sistemas funcionaron bajo un modelo de reparto, en el cual las aportaciones de los trabajadores activos financiaban las pensiones de los jubilados. Este modelo se sostenía gracias a una población joven creciente y a un mercado laboral

responsabilidad personal y voluntaria.

Aunque estas reformas buscaban dar viabilidad financiera al sistema, también trasladaron gran parte del riesgo y la carga al trabajador, lo que ha generado nuevas problemáticas. Hoy en día, muchas personas no alcanzan a cotizar lo suficiente para recibir una pensión digna, y la falta de educación financiera ha dificultado que los jóvenes comprendan la importancia de comenzar a ahorrar desde temprano.

Este contexto histórico nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de que las nuevas generaciones adopten una actitud proactiva respecto a su futuro económico, y reconozcan que el tiempo, más que el ingreso, es su mayor aliado al momento de planear su retiro.



relativamente formalizado. Sin embargo, hacia finales de los años noventa, comenzó a hacerse evidente que este esquema no sería sostenible a largo plazo debido al envejecimiento poblacional, el aumento de la esperanza de vida y la creciente informalidad laboral.

Ante este panorama, en 1997 se reformó el sistema del IMSS, y en 2007 el del ISSSTE. En ambos casos, se abandonó el modelo de reparto y se adoptó un sistema de cuentas individuales administradas por instituciones privadas conocidas como Afores. Modelo copiado de Chile. (Mora, 2023) En este nuevo esquema, cada trabajador es responsable de acumular sus propios recursos para el retiro, lo que representa un cambio radical en la forma de entender las pensiones: de un derecho garantizado por el Estado a una

2. El inicio de la vida laboral, es una etapa clave para construir el futuro financiero anhelado.

El ingreso al mercado laboral representa un momento de transición crucial en la vida de cualquier joven. Más allá de la emoción que implica recibir un primer sueldo o alcanzar cierta independencia económica, esta etapa es también una oportunidad estratégica para sentar las bases de una salud financiera sólida. Sin embargo, en la práctica, muchos jóvenes destinan sus ingresos iniciales al consumo inmediato, sin considerar la importancia del ahorro o la planificación a largo plazo.

Esto, a un lado de las diferencias que existen en las diferentes generaciones que impiden la estabilidad que en años anteriores se buscaba, complica de manera importante la solidez y confiabilidad que tanto patrón como empleado requieren para formar una buena base de pensión.

¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 23 Constitucional)

Este fenómeno no se debe únicamente a la falta de interés, sino a una ausencia generalizada de educación financiera en los sistemas educativos. Pocas veces se enseña en las aulas cómo administrar un presupuesto, qué significa cotizar para una pensión o cómo funciona un fondo de inversión. Así, los jóvenes enfrentan la realidad económica sin las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas y responsables.

Aprovechar los primeros años laborales para generar hábitos de ahorro puede marcar una diferencia significativa. Al iniciar temprano, incluso con montos pequeños, se tiene el tiempo como aliado: el interés compuesto comienza a actuar, permitiendo que el dinero crezca de manera sostenida. Además, desarrollar desde el inicio una disciplina financiera contribuye a evitar deudas innecesarias, fomentar la inversión y, sobre todo, garantizar una mayor seguridad económica en el futuro.

Por lo tanto, es fundamental cambiar la narrativa: el ahorro no debe verse como una restricción, sino como una forma de libertad. La verdadera independencia no solo se alcanza al ganar dinero, sino al saber administrarlo con inteligencia y visión de largo plazo. Invertir en el conocimiento financiero desde el inicio de la vida laboral es, sin duda, una de las decisiones más valiosas que puede tomar una persona joven.



3. Afore, ahorro voluntario y otras herramientas: opciones accesibles para los jóvenes.

Uno de los principales obstáculos para que los jóvenes comiencen a planear su retiro es la creencia de que se necesitan grandes ingresos para hacerlo. Sin embargo, el sistema financiero mexicano, en particular la CONDUCEF², ofrece múltiples opciones accesibles para iniciar un plan de ahorro desde etapas tempranas, y la clave está en conocerlas y aprovecharlas a tiempo.

Las administradoras de Fondos para el Retiro (Afore) son el principal instrumento con el que cuentan los trabajadores formales para construir su pensión. A través de ellas, se administran las aportaciones obligatorias que hacen el patrón, el trabajador y el gobierno. No obstante, las proyecciones actuales indican que solo con estas aportaciones

obligatorias, la mayoría de los trabajadores no alcanzará una pensión suficiente. Aquí es donde cobra relevancia el ahorro voluntario. Todas las Afores te dan muchos beneficios al tener un ahorro voluntario.

El ahorro voluntario en las Afore permite a cualquier persona incrementar su fondo para el retiro, sin importar si está empleada formalmente o no. Incluso es posible hacer aportaciones desde montos muy bajos desde \$50.00 pesos a través de canales digitales, tiendas de conveniencia o directamente desde aplicaciones móviles. Este tipo de ahorro no solo tiene beneficios a largo plazo, sino que también puede generar rendimientos superiores a los de una cuenta de ahorro tradicional, gracias a la inversión diversificada que hacen las Afore.



Además del ahorro voluntario, existen otros instrumentos accesibles para los jóvenes, como los fondos de inversión, las cuentas de ahorro para el retiro (SAR), y más recientemente, las plataformas Fintech, que han democratizado el acceso a productos financieros con bajas comisiones, transparencia y opciones de inversión personalizadas.

Podemos mencionar un medio que también es muy

² CONDUCEF <https://www.conducef.gob.mx/>

NEGOCIOS Y FINANZAS

interesante, como lo es el ahorro en Cetes³

Lo fundamental es entender que no hay que esperar a tener un salario alto o estabilidad absoluta para comenzar. La constancia y la visión a futuro son más determinantes que la cantidad inicial. Invertir tiempo en aprender sobre estos instrumentos puede parecer una tarea menor frente a las presiones del presente, pero representa un acto de responsabilidad y autocuidado que rendirá frutos en el momento más importante: cuando la vida laboral llegue a su fin.

4. Ejemplo:

Anexo, me gustaría darte un ejercicio de cuánto podrías obtener si ahorras recurrentemente una cantidad pequeña en un formato de CETES.

Pensemos que algún estudiante preocupado por el desarrollo de su futuro decide abrir una cuenta en CETES, en el portal que te compartí en párrafos anteriores, para ello destina un ahorro voluntario de \$ 1,000.00 (mil pesos 00/100 MN) a una tasa supuesta del 12% (promedio).

El primer año ahorrará \$ 12,000.00 y tendrá un interés de \$ 1,440.00

Para el segundo año, la base será de \$ 13,440.00 (suma de las aportaciones más el interés del año anterior). Esto más sus nuevas aportaciones de \$ 12,000 y ahora con ello tendrá un interés de \$ 3,052.80 y así crecerá sucesivamente.

Suponiendo que lo llevemos a 45 años, que es la vida laboral estimada a los 65 años, se estarán retirando con un saldo de \$ 18,254,611.00

Se anexa el archivo explicativo

Conclusión

Quiero dejarte un punto para generar conciencia y es que la juventud no es excusa para la improvisación financiera. Al contrario, representa la mejor etapa para tomar decisiones que definan un futuro más estable y digno.

El panorama actual exige que los jóvenes, en especial aquellos que acceden a empleos formales, comprendan que las finanzas personales no son un tema lejano ni exclusivo de quienes ya están por jubilarse. La historia del sistema de pensiones en México, las reformas estructurales y los retos del mercado laboral nos enseñan que depender únicamente del Estado o del patrón ya no es suficiente. Hoy, más que nunca, el compromiso debe ser personal.

Ahorrar, invertir y planear no son sacrificios, son estrategias que, bien aplicadas, pueden marcar la diferencia entre una vejez con carencias y una con libertad. Tener acceso a herramientas como las Afore, los CETES o los fondos de inversión es una ventaja real, pero aprovecharlas depende de cada individuo. La educación financiera no es un lujo, es una necesidad, y mientras más pronto se comprenda esto, mayores serán las oportunidades de forjar un futuro con seguridad y tranquilidad.

Bibliografía

Mora, S. D. (30 de 06 de 2023). Chile, el modelo de pensiones, inspiración de las afores. *El economista*, pág. 1. (www.conducef.gob.mx, 2025) (cetes dirtecto, 2025)

Referencias

Mora, S. D. (30 de 06 de 2023). Chile, el modelo de pensiones, inspiración de las afores. *El economista*, pág. 1.

³ CETES, <https://www.cetesdirecto.com/sites/portal/inicio>



CONVENCIÓN ANUAL 2025

CDMX



Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

13, 14 y 15 de noviembre

25 puntos para la N.A.A. 2025

ASOCIADOS

Incluye:

Evento técnico, kit de convención, cóctel rompe hielo y cena de gala.

Junio / julio: \$8,835.00

Agosto / septiembre: \$9,025.00

Octubre / noviembre: \$9,500.00

IVA Incluido

PERSONAL DE ASOCIADOS

Incluye:

Evento técnico, kit de convención, cóctel rompe hielo y cena de gala.

Junio / julio: \$8,370.00

Agosto / septiembre: \$8,550.00

Octubre / noviembre: \$9,000.00

IVA Incluido

ESTUDIANTES

Incluye:

Evento técnico, kit de convención, cóctel rompe hielo y cena de gala.

Junio / julio: \$6,045.00

Agosto / septiembre: \$6,175.00

Octubre / noviembre: \$6,500.00

IVA Incluido

PÚBLICO EN GENERAL

Incluye:

Evento técnico, kit de convención, cóctel rompe hielo y cena de gala.

Junio / julio: \$9,951.00

Agosto / septiembre: \$10,165.00

Octubre / noviembre: \$10,700.00

IVA Incluido

EVENTO TÉCNICO

Esperanza 765, Narvarte Poniente, Benito Juárez, 03020 Ciudad de México
Auditorio Jaime Bladiniere

Incluye:

Kit de convención, coffee break y refrigerio.

Costo por persona:

ASOCIADOS

Junio / julio: \$7,800.00

Agosto / septiembre: \$8,050.00

Octubre / noviembre: \$8,300.00

IVA Incluido

PERSONAL DE ASOCIADOS

Junio / julio: \$7,100.00

Agosto / septiembre: \$7,250.00

Octubre / noviembre: \$7,500.00

IVA Incluido

ESTUDIANTES

Junio / julio: \$4,550.00

Agosto / septiembre: \$4,650.00

Octubre / noviembre: \$4,850.00

IVA Incluido

PÚBLICO EN GENERAL

Junio / julio: \$8,650.00

Agosto / septiembre: \$8,950.00

Octubre / noviembre: \$9,200.00

IVA Incluido



CONVENIO DIRECTO CON LA AMCP A MESES, PARA LIQUIDAR UNA SEMANA ANTES DEL EVENTO



ESCANEA EL QR PARA TU RESERVACIÓN

El Rol de la Profesión Contable en el Análisis Anticorrupción Conforme a Estándares Internacionales

La corrupción representa uno de los principales retos para el desarrollo sostenible y la gobernanza efectiva en el ámbito público y privado. En este contexto, la profesión contable desempeña un papel fundamental en la prevención, detección y análisis de riesgos de corrupción, conforme a estándares internacionales como COSO, IFAC y OCEG. Este artículo explora la responsabilidad ética y profesional de los contadores en la implementación de sistemas de compliance y en la promoción de una cultura de integridad y prevención de riesgos de soborno y corrupción.

Este artículo está dirigido a profesionales de la contabilidad, compliance, auditoría y control interno, así como a directivos de entidades públicas y privadas interesados en fortalecer sus sistemas de prevención y gestión de riesgos de corrupción.

Negar la existencia de la corrupción es ignorar una realidad que afecta la operación de los negocios y la confianza en las instituciones. La gestión efectiva de riesgos de corrupción requiere no solo investigar los hechos, sino anticiparlos y prevenirlos mediante la adopción de mejores prácticas y estándares internacionales (OCEG, 2023; COSO, 2017).

El papel del contador en la prevención de riesgos de corrupción

Los contadores, junto con abogados y oficiales de cumplimiento, son responsables de implementar y supervisar programas de ética, integridad y cumplimiento normativo en sus organizaciones. Su rol como “gatekeepers” (los que cuidamos la puerta de acceso y vigilamos el acceso a posibles prácticas indebidas), es clave para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas (IFAC, 2022).

De acuerdo con las directrices internacionales de COSO, OCEG e IFAC, los contadores deben actuar bajo los siguientes principios éticos:

- 1) **Integridad y ética:** Honestidad y transparencia en todas las actividades relacionadas con la prevención y detección de la corrupción.
- 2) **Cumplimiento normativo:** Observancia de leyes, regulaciones y estándares profesionales aplicables.
- 3) **Responsabilidad:** Asumir la responsabilidad de sus acciones y decisiones.
- 4) **Confidencialidad:** Protección de la información obtenida en el ejercicio profesional.
- 5) **Competencia profesional:** Actualización constante y aplicación de mejores prácticas en la prevención de actos corruptos.

Estos principios refuerzan la importancia de una conducta ética y responsable en la lucha contra la corrupción (COSO,



D.C.F., M.H.D., E.D.F., C.P.C. L.D. Dra. Martha Elizabeth López Vázquez

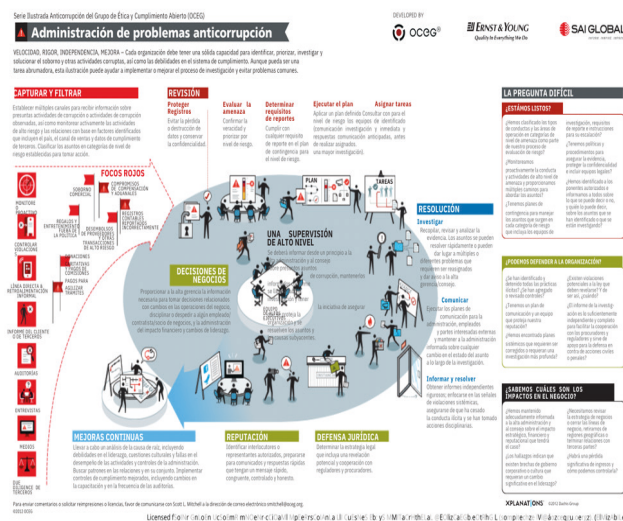
Presidenta de la Comisión de Compliance de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, AMCPDF, Presidenta de la Federación Iberoamericana de Compliance Asociación. Miembro Word Compliance Association Madrid, España. Miembro OCEG- Grupo de Ética y Código Abierto.

2017; IFAC, 2022; OCEG, 2023).

Abordar la corrupción desde la prevención de riesgos

La corrupción debe enfrentarse no solo desde la sanción, sino principalmente desde la prevención y la autorregulación. Las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, deben promover valores, integridad y una cultura de cumplimiento normativo. La implementación de sistemas de gestión de riesgos, como el modelo de las tres líneas de defensa y el enfoque GRC (Governance, Risk & Compliance), permite identificar, priorizar e investigar casos de soborno y corrupción con mayor eficacia (OCEG, 2023).

Herramientas sugeridas



La utilización de herramientas y mejores prácticas, como la aplicación de las tres palancas denominadas GOVERNANCE, RISK AND COMPLIANCE en problemas anticorrupción, puede eficiente el uso de recursos y el éxito en los resultados ópticos del análisis de casos anticorrupción.

- ✓ Due Diligence de terceros: Para investigaciones antisoborno y anticorrupción.
- ✓ Evaluación y monitoreo de riesgos: Clasificación

de conductas y amenazas, áreas de operación y categorías de riesgo.

- ✓ Planes de contingencia y comunicación: Equipos de investigación, procedimientos de escalamiento y protección de la confidencialidad.
- ✓ Canales de denuncia y monitoreo activo: Para detectar y filtrar actividades sospechosas.

La aplicación de estos mecanismos, bajo el estándar de velocidad, rigor, independencia y mejora continua propuesto por OCEG, fortalece la capacidad de respuesta organizacional (OCEG, 2023).

Referentes internacionales y marco normativo

- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC): Marco global para la prevención y combate a la corrupción (UNODC, 2003).
- ✓ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (México): Establece obligaciones para entes públicos y privados.
- ✓ Código Nacional de Procedimientos Penales (México): Incorpora la responsabilidad penal de personas jurídicas.
- ✓ Directrices internacionales*: Sectores TIC, industrial, farmacéutico, constructor y minero-energético deben implementar programas de ética empresarial para prevenir el soborno transnacional (OCDE, 2021).



Convención de las naciones unidad contra la corrupción

El 31 de octubre de 2003, la Asamblea General aprobó la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, en la que pide al Secretario General que designe la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, secretaría de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención, bajo la dirección de esta.

La finalidad de la Convención de las Naciones Unidas

contra la Corrupción es:

- 1) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- 2) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- 3) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

La prevención y la lucha contra la corrupción requieren de un enfoque integral y multidisciplinario. Con base en el reconocimiento de este hecho, los Estados Miembros negociaron la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), que abarca cuatro áreas principales:

- Prevención.
- Criminalización y aplicación de la ley.
- Cooperación internacional.
- Recuperación de activos.

Prevención

En toda entidad pública o privada donde la corrupción puede ser procesada después de los hechos; sin embargo, es imperante promover la prevención. La Convención de las Naciones Unidas incluye una serie de medidas, políticas, el establecimiento de órganos anticorrupción y promueve una mayor transparencia en la financiación de campañas electorales y partidos políticos. Los estados deben esforzarse por garantizar instituciones públicas y privadas, como que fomentar que sus funcionarios públicos estén sujetos al control de seguridad.

Criminalización y aplicación de la ley

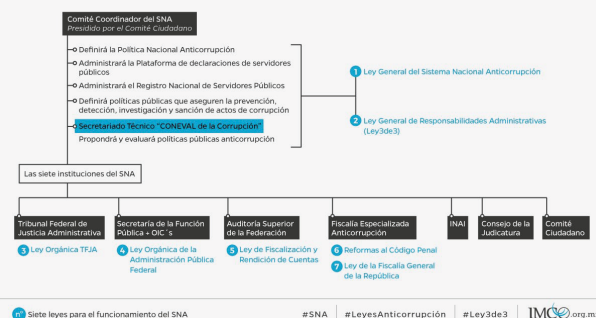
Referida Convención obliga a los países y Estados la obligación de establecer delitos penales y de otro tipo para cubrir una amplia gama de actos de corrupción, a homologar la legislación nacional, alcanzando más allá de formas básicas de corrupción.

Cooperación internacional

Los países acordaron cooperar entre sí en todos los aspectos de la lucha contra la corrupción, incluida la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los responsables. Los países están obligados por la Convención para hacer formas específicas de asistencia judicial recíproca en la obtención y transferencia de pruebas para su uso en los tribunales.

Recuperación de activos

— 7 LEYES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN —



El objetivo de la Convención en este apartado es la



recuperación de activos como objetivo principal para compartir el saqueo de la riqueza nacional, donde los recursos son más necesarios para la reconstrucción y rehabilitación de la sociedad.

Las consecuencias legales para las personas jurídicas incluyen sanciones pecuniarias, suspensión de actividades, inhabilitación y disolución, entre otras (CNPP, art. 422).

El compromiso ético y profesional de los contadores es esencial para la prevención y detección de la corrupción en las organizaciones. La adopción de estándares internacionales y mejores prácticas en compliance fortalece la integridad institucional y contribuye al desarrollo sostenible y la confianza pública.

Referencias

- ✓ - Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO). (2017). Enterprise Risk Management—Integrating with Strategy and Performance. https://www.coso.org
- ✓ - International Federation of Accountants (IFAC). (2022). International Code of Ethics for Professional Accountants. https://www.ifac.org
- ✓ - Open Compliance & Ethics Group (OCEG). (2023).

- ✓ GRC Capability Model (Red Book). https://www.oceg.org/resources/grc-capability-model-red-book/
- ✓ - United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2003). United Nations Convention against Corruption. https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/uncac.html
- ✓ - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2021). Anti-Bribery Convention. https://www.oecd.org/corruption/anti-bribery/
- ✓ - Cámara de Diputados. (2016). Código Nacional de Procedimientos Penales. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_130616.pdf
- ✓ - Sistema Nacional Anticorrupción (México). (2016). Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. https://www.sesna.gob.mx/

Desayuno de Comisiones de Trabajo: Evaluación Semestral y Compromiso con la Mejora Continua

El pasado martes 8 de julio, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C., celebró su Desayuno de Comisiones de Trabajo, con el objetivo de presentar los avances correspondientes al primer y segundo trimestre del 2025, así como reforzar la comunicación y el trabajo colaborativo entre las distintas comisiones técnicas y de apoyo.

Durante el encuentro se llevó a cabo la entrega de resultados trimestrales, donde cada comisión expuso los logros alcanzados, las actividades realizadas, los retos enfrentados y las metas en curso. Se destacaron iniciativas como cursos, foros, transmisiones técnicas, colaboraciones editoriales y otras acciones que han contribuido al fortalecimiento profesional de nuestros agremiados.

El C.P.C. Daniel Medina Hernández, presidente del Consejo Directivo, agradeció la dedicación de cada integrante de las comisiones, reconociendo que su labor voluntaria y comprometida es esencial para el crecimiento de la Asociación. Subrayó además que la evaluación periódica es parte de una estrategia institucional orientada a la mejora continua y a brindar más y mejores herramientas para el desarrollo del gremio contable.

Este desayuno marcó un momento clave de reflexión, planeación y unidad, reafirmando el propósito de seguir construyendo una Asociación más sólida, participativa y en sintonía con las necesidades actuales de nuestros asociados.



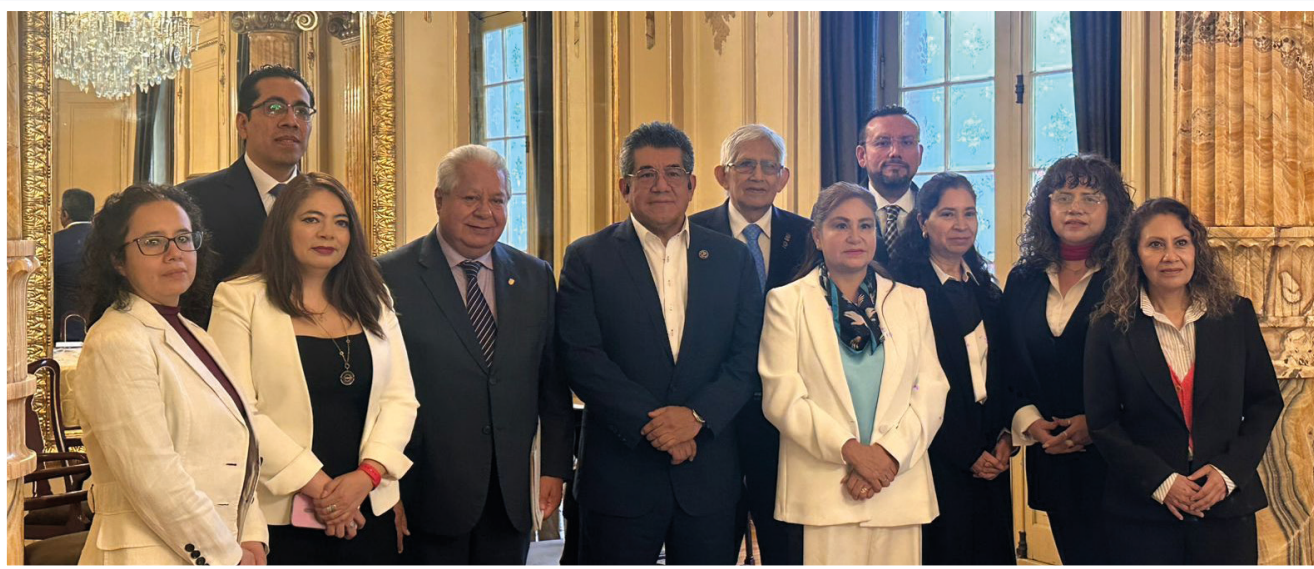
Convenio AMCPDF – CANACO CDMX: Una Alianza por el Fortalecimiento Profesional

El pasado mes, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal (AMCPDF), y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (CANACO CDMX), firmaron un convenio de colaboración que consolida una alianza estratégica orientada al desarrollo y capacitación continua de sus miembros.

La firma del convenio estuvo encabezada por el C.P.C. Daniel Medina Hernández, presidente del Consejo Directivo de la AMCPDF, y el Lic. Vicente Gutiérrez Camposeco, presidente de CANACO CDMX. Este acuerdo

busca promover el uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros de ambas instituciones, así como abrir nuevos espacios de formación a través de cursos, talleres de actualización y programas de certificación en distintas áreas del conocimiento.

Con esta colaboración, se refuerza el compromiso de ambas organizaciones con la profesionalización y el impulso al crecimiento del sector contable y empresarial, creando sinergias que impactan directamente en la calidad del ejercicio profesional y en el fortalecimiento de la economía nacional.





1er Foro de Liderazgo: Estrategias para Transformar la Profesión Contable

El pasado 23 de julio, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C., llevó a cabo con gran éxito el 1er Foro de Liderazgo: Liderazgo Estratégico en la Profesión Contable, evento que reunió a especialistas en desarrollo personal, dirección empresarial y capital humano, en un espacio diseñado para fortalecer las habilidades de liderazgo de los profesionales de la contaduría.

Durante la jornada, que se desarrolló en modalidad híbrida, los asistentes pudieron reflexionar sobre el papel del liderazgo en un entorno profesional cambiante y cada vez más exigente. El programa inició con la bienvenida del C.P.C. Daniel Medina Hernández, presidente del Consejo Directivo de la AMCPDF, y la C.P.C. Miriam Altamirano, presidenta de la Comisión de Capital Humano.

Entre las ponencias destacadas se encuentran:

“De Contador a Empresario: Cómo Pensar como Líder

de Negocios”, a cargo del Lic. y Coach Jorge Guadarrama Grimaldo.

“Neuro Liderazgo”, impartida por la Dra. Gabriela Soulé Egea, quien abordó el impacto del desarrollo emocional en la toma de decisiones.

El conversatorio “Liderazgo Estratégico en la Organización”, con la participación de expertos en dirección corporativa como el Mtro. José Gregorio Delgado Calderón, el Lic. Pedro David Carrera Palacios y la Lic. Marcela Fernández Robles.

Además, se contó con la valiosa intervención de la Lic. María Eugenia Rodríguez Calderón y del Dr. Salvador Leños Flores, quien ofreció una perspectiva humanista y artística sobre el liderazgo.

Este foro otorgó 5 puntos para la N.A.A. 2025 y reafirmó el compromiso de la AMCPDF con la formación de líderes íntegros, estratégicos y con visión de futuro en la profesión contable.



Jueves del Asociado | 31 de julio de 2025. Una tarde de conocimiento y crecimiento profesional

La Asociación Mexicana de Contadores Públicos agradece profundamente la participación de ponentes y asistentes que formaron parte del tradicional Jueves del Asociado, celebrado el pasado 31 de julio de 2025 en nuestras instalaciones.

Durante esta jornada, los asistentes presenciaron dos ponencias de gran valor profesional. En el tema técnico, Dictamen IMSS, contamos con las valiosas intervenciones de la C.P.C. Cecilia Bravo Navarro, expresidenta de la AMCP, y del L.C. Emmanuel Ramos Guzmán, integrante de la Comisión de Seguridad Social e Infonavit, quienes abordaron con claridad y experiencia los aspectos clave del dictamen obligatorio para efectos del IMSS.

Por otro lado, el tema cultural estuvo a cargo del Mtro. José Arturo Yépez Gallardo, consultor organizacional y psicoterapeuta, quien compartió los elementos del desarrollo organizacional y su aplicación para el incremento de la productividad, brindando a los presentes una reflexión profunda sobre el factor humano en las organizaciones.

Este evento, además de otorgar 2 puntos para la Norma de Actualización Académica 2025 a quienes asistieron de manera presencial, reafirmó el compromiso de la AMCP con la formación continua, el intercambio de ideas y el fortalecimiento del gremio contable.

Gracias a todas y todos los asistentes por seguir siendo parte activa de esta comunidad profesional.





CURSOS HÍBRIDOS

AGOSTO

2025

LUNES 04

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

ACTUAL APLICATIVO DE IVA (CASOS PRÁCTICOS)

PONENTE: DEYANIRA ARIZBE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
MAESTRA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y FISCAL, ESPECIALISTA FISCAL Y LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 31-JULIO, IVA INCLUIDO)

FISCAL
5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MIÉRCOLES 06

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FINANZAS PERSONALES

PONENTE: VÍCTOR OLIVER MERCADO
CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 04-AGO, IVA INCLUIDO)

FINANZAS
5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

VIERNES 08

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

ACTIVIDADES VULNERABLES
CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE OBLIGACIONES EN PLD

PONENTE: MÓNICA ISELA GALINDO COSME
DOCTORA EN IMPUESTOS, MAESTRA EN DERECHO FISCAL Y CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 06-AGO, IVA INCLUIDO)

NORMATIVIDAD CONTABLE
5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

VIERNES 15

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

PRESUPUESTO BASE CERO

PONENTE: IGNACIO ROMÁN RANGEL
MAESTRO EN DESARROLLO EMPRESARIAL Y LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 13-AGO, IVA INCLUIDO)

NORMATIVIDAD CONTABLE
5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

SÁBADO 16

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO PRESENCIAL

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO EN EL SECTOR PÚBLICO

PONENTE: RUBÉN MEDINA ESTRADA
MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LICENCIADO EN DERECHO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 14-AGO, IVA INCLUIDO)

AUDITORÍA
5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 05

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

ÉTICA PROFESIONAL

(OBLIGATORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉTICA 2025)

PONENTE: JOSÉ JESÚS RODRÍGUEZ AMBRIZ

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN Y LICENCIADO EN CONTADURÍA CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 01-AGO, IVA INCLUIDO)

TÉCNICO
5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

JUEVES 07

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

RÉGIMEN FISCAL DE LOS GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS Y LOS GASTOS DE VIAJE (VIÁTICOS)

PONENTE: MIGUEL LLORENTE ARRIAGA

MAESTRO EN IMPUESTOS CORPORATIVOS Y LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 05-AGO, IVA INCLUIDO)

FISCAL
5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MIÉRCOLES 13

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

COMUNICACIÓN ASERTIVA Y EFECTIVA PARA CONTADORES

PONENTE: JOSÉ GREGORIO DELGADO CALDERÓN
MAESTRO EN ORIENTACIÓN DE LA CONDUCTA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 11-AGO, IVA INCLUIDO)

TÉCNICO
5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

VIERNES 15, LUNES 18, LUNES 25 Y MIÉRCOLES 27

09:00 A 15:00 HRS.

TALLER PRESENCIAL

TALLER DE DICTAMEN PARA EFECTO DE SEGURIDAD SOCIAL E INFONAVIT

(OBLIGATORIO PARA OBTENER REGISTRO ANTE EL IMSS 2025)
(INDISPENSABLE TRAER LAPTOP)

PONENTE: CECILIA BRAVO NAVARRO

CONTADOR PÚBLICA CERTIFICADA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 13-AGO, IVA INCLUIDO)

SEGURIDAD SOCIAL
24 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$6,931.20	\$5,080.32	\$7,646.40	\$1,036.80
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$7,699.20	\$5,649.60	\$8,472.00	\$1,036.80

LUNES 18

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

LO QUE DEBE SABER EL CONTADOR EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

PONENTE: SAMIA GONZÁLEZ VILLAGOMEZ
LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA CERTIFICADA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 14-AGO, IVA INCLUIDO)

NORMATIVIDAD CONTABLE
5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 19

TRATAMIENTO INTEGRAL EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

PONENTE: MIGUEL ANGEL DIAZ PEREZ

MAESTRO EN CONTRIBUCIONES FISCALES Y LICENCIADO EN CONTADURIA

PRECIO DE INVERSION CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 15-AGO, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSION SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

VIERNES 22

CORRECTO TIMBRADO DE PREVISION SOCIAL Y GASTOS DE VIAJE

PONENTE: YADIRA ALBOR VALDES

LICENCIADA EN CONTADURIA

PRECIO DE INVERSION CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 20-AGO, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSION SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

SABADO 23

EL CFDI COMO EJE DE FISCALIZACION

PONENTE: DANIEL MEDINA HERNANDEZ

MAESTRO EN DERECHO CORPORATIVO, LIC. EN DERECHO Y CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSION CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 21-AGO, IVA INCLUIDO)

09:00 A 12:00 HRS.

CURSO HIBRIDO

NORMATIVIDAD CONTABLE

3 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$866.40	\$635.04	\$955.80	\$130.00
PRECIO DE INVERSION SIN DESCUENTO			
\$962.40	\$706.20	\$1,059.00	\$130.00

LUNES 25

ABC PRECIOS DE TRANSFERENCIA

PONENTE: JOSE LUIS ACEVES MORALES

ESPECIALISTA EN IMPUESTOS Y CONTADOR PUBLICO

PRECIO DE INVERSION CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 21-AGO, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSION SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 26

IMPUESTOS ECOLOGICOS

PONENTE: JUVENAL O. VILLAVERDE CRISANTOS

MAESTRO EN AUDITORIA, ESPECIALISTA FISCAL, LICENCIADO EN DERECHO Y LICENCIADO EN CONTADURIA

PRECIO DE INVERSION CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 22-AGO, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

CONTRIBUCIONES LOCALES

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSION SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

JUEVES 28

DICTAMEN CON NUEVOS FORMATOS SIDEIMSS (PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. DEL IMSS 2025)

PONENTE: CARLOS GUTIERREZ PEREZ

MAESTRO EN CONTRIBUCIONES FISCALES, ESPECIALISTA EN IMPUESTOS Y LICENCIADO EN CONTADURIA CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSION CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 26-AGO, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

SEGURIDAD SOCIAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSION SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

VIERNES 29

LA DIVERGENCIA ENTRE LA RAZON DE NEGOCIOS Y LA EXISTENCIA DE LAS OPERACIONES

PONENTE: RAFAEL ARENAS HERNANDEZ

DOCTOR EN CIENCIAS DE LO FISCAL, MAESTRO EN IMPUESTOS, ESPECIALISTA EN DERECHO FISCAL Y LICENCIADO EN CONTADURIA CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSION CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 27-AGO, IVA INCLUIDO)

16:00 A 21:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSION SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

SABADO 30

OPTIMICE SUS SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IVA

PONENTE: JOSE PADILLA HERNANDEZ

DOCTOR EN CIENCIAS DE LO FISCAL, MAESTRO EN ADMINISTRACION DE LAS CONTRIBUCIONES, ESPECIALISTA FISCAL Y LICENCIADO EN CONTADURIA

PRECIO DE INVERSION CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 28-AGO, IVA INCLUIDO)

09:00 A 14:00 HRS.

CURSO EN ZOOM

FISCAL

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSION SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

Los cursos estarán disponibles para consulta durante 30 días, y la liga de acceso se habilitará un día después de haberse impartido el curso

Para ofrecerle un mejor servicio recuerde que es obligatorio reservar el curso que desea tomar y realizar con anticipación el pago en cualquiera de las siguientes modalidades DEPÓSITO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN LAS SIGUIENTES CUENTAS INBURSA, S. A. (ASOCIADOS:50038857014 más referencia (número de asociado), CLABE para transferencias 036180500388570141 / NO ASOCIADOS: 50038953341, CLABE para transferencias 036180500389533417). RAZÓN SOCIAL: Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal A.C. NOTA IMPORTANTE: En el caso de realizar el depósito referenciado en sucursal bancaria, además del dato de su referencia (número de asociado), agregar el dato del número de convenio para depósito referenciado empresarial de AMCP 88800000862-0. **Favor de enviar copia del comprobante a facturacion2@amcpdf.org.mx* con los siguientes datos: Nombre del participante, Nombre y fecha del curso de interés y Datos de Facturación.** En cancelaciones con menos de 48 horas antes del evento, se aplicará una penalización del 25% sobre la cuota del mismo. La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan



AMCP

Esperanza No. 765, Colonia Narvarte,
Del. Benito Juárez, CDMX.C.P. 03020, Teléfono: 55 5636-2370

www.amcpdf.org.mx



@AMCPDF



@amcpdf



@amcpdf



AMCPDF



AMCPDF



AMCPDF



5564363602